

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **MARCELA NOMELIN RUIZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**.

MARCEL OROZCO PASTORIZO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi antefirma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en mi carácter de apoderado judicial especial de la parte demandante, ante usted concurre con el objeto de instaurar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, cuyas partes, hechos y pretensiones, describo a continuación:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

MARCELA NOMELIN RUIZ, quien es mayor de edad y con domicilio en Bogotá, e identificado con cedula de ciudadanía 1.020.731.522 expedida en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, ente público creado mediante Decreto Extraordinario 3118 de 1968, con el objeto de administrar las cesantías de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Posteriormente, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, lo cual le permitió ampliar su mercado al sector privado, identificado con N.I.T. 899.999.284-4. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., está representado legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción, quien es mayor y con domicilio en Bogotá D.C.

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

HECHOS:

PRIMERO- La demandante **MARCELA NOMELIN RUIZ**, laboró al servicio de la entidad demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, desde el día **21 de abril de 2016**.

SEGUNDO- Su vinculación finalizó el día **15 de julio de 2022**.

TERCERO- Se vinculó, inicialmente, a la demandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, con la intermediación de la Empresa S&A SERVICIOS y ASESORIAS SAS.

CUARTO- La vinculación se verificó, mediante la firma de cinco (5) contratos por la duración de la obra o labor contratada, sucesivos e ininterrumpidos.

QUINTO- El primero de estos contratos, inició el 21 de abril de 2016.

SEXTO- El cargo, se denominó PROFESIONAL 1.

SEPTIMO- El sueldo básico se estableció en la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3,800,000.00) mensuales.

OCTAVO- Las labores desempeñadas, correspondían a propias del objeto social del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

NOVENO- Este contrato finalizó el 10 de julio de 2016.

DECIMO- Suscribió un segundo contrato, con fecha de inicio el 11 de julio de 2016.

DECIMO PRIMERO- El cargo, para este contrato, cambió su denominación a PROFESIONAL JUNIOR GRADO 1, las funciones no variaron respecto a la vinculación anterior.

DECIMO SEGUNDO- El sueldo básico se estableció en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3,750,000.00), más un promedio de otros ingresos ocasionales por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$45.703.00), mensuales.

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

DECIMO TERCERO-. Este contrato, finalizó el 21 de agosto de 2017.

DECIMO CUARTO-. Suscribió un tercer contrato, con fecha de inicio 22 de agosto de 2017.

DECIMO QUINTO-. El cargo, para este contrato, se mantuvo como PROFESIONAL JUNIOR GRADO 1, y las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

DECIMO SEXTO-. El sueldo básico se estableció en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3,960,000.00).

DECIMO SEPTIMO-. Este contrato finalizó el 21 de marzo de 2018.

DECIMO OCTAVO-. Suscribió un cuarto contrato, con fecha de inicio 22 de marzo de 2018.

DECIMO NOVENO-. El cargo, cambio su denominación a PROFESIONAL SENIOR GRADO 3 y las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

VIGESIMO-. El sueldo básico se estableció en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4,220,000.00).

VIGESIMO PRIMERO-. Este contrato finalizó el 21 de marzo de 2019.

VIGESIMO SEGUNDO-. Suscribió un quinto contrato, con fecha de inicio 22 de marzo de 2019.

VIGESIMO TERCERO-. El cargo, continuó denominándose PROFESIONAL SENIOR GRADO 3 y las funciones no variaron respecto a las vinculaciones anteriores.

VIGESIMO CUARTO-. El sueldo básico se estableció en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4,220,000.00).

VIGESIMO QUINTO-. Este contrato finalizó el 11 de noviembre de 2019

VIGESIMO SEXTO-. Terminada la intermediación de S&A SERVICIOS y ASESORIAS SAS., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan a mi representado

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

suscribir un nuevo contrato, con una nueva empresa de servicios temporales denominada SERVIOLA S.A.S.

VIGESIMO SEPTIMO-. La vinculación se verificó, mediante la firma de un (1) contrato por la duración de la obra o labor contratada.

VIGESIMO OCTAVO-. Este contrato inició el día 12 de noviembre de 2019.

VIGESIMO NOVENO-. El cargo, varió su denominación a PROFESIONAL SENIOR NIVEL 1 y las funciones correspondían a las propias de la entidad demandada, sin variaciones respecto a los anteriores periodos.

TRIGESIMO-. El sueldo se fijó en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.647.800.00) mensuales.

TRIGESIMO PRIMERO-. Este contrato finalizó el 11 de noviembre de 2020.

TRIGESIMO SEGUNDO-. Terminada la intermediación de SERVIOLA S.A.S., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan a mi representada suscribir un nuevo contrato, nuevamente, con la empresa de servicios temporales denominada S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S.

TRIGESIMO TERCERO-. La vinculación se verificó, mediante la firma de un (1) contrato suscrito por la duración de la obra o labor contratada.

TRIGESIMO CUARTO-. Este contrato inició el día 12 de noviembre de 2020.

TRIGESIMO QUINTO-. El cargo, volvió a cambiar su denominación a PROFESIONAL SENIOR 1. Las funciones continuaron sin modificaciones desde su ingreso a la entidad demandada, en el año 2016.

TRIGESIMO SEXTO-. El sueldo básico se estableció en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.873.710.00) mensuales.

TRIGESIMO SEPTIMO-. Este contrato finalizó el 14 de septiembre de 2021.

TRIGESIMO OCTAVO-. Terminada la intermediación de S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S., en la fecha reseñada en el hecho anterior, le ordenan a mi

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

representado suscribir un nuevo contrato, con la empresa de servicios temporales denominada SERVIOLA S.A.S.

TRIGESIMO NOVENO-. La vinculación se verificó, mediante la firma de un (1) contrato por obra o labor.

CUADRAGESIMO-. Este contrato inició el día 15 de septiembre de 2021.

CUADRAGESIMO PRIMERO-. El cargo, cambió su denominación a PROFESIONAL S1, sin modificación respecto a las funciones.

CUADRAGESIMO SEGUNDO-. El sueldo básico se estableció en la suma de SEIS MILLONES VEINTIUN MIL PESOS (\$6.021.000.00) mensuales.

CUADRAGESIMO TERCERO-. Este contrato finalizó el 15 de julio de 2022.

CUADRAGESIMO CUARTO-. Durante toda su vinculación, correspondiente a estos múltiples contratos, con sus distintas denominaciones asignadas por la demandada FNA o por las empresas de servicios temporales, a la demandante, se le encargaron las funciones principales de: Gestor de proyectos en las previsiones anuales de obras que se requieran por parte del FNA, Proponer al jefe de la División Administrativa la periodicidad de monitoreo o que debían realizarse en las instalaciones del FNA, realizar la medición, control y seguimiento del avance físico y financiero y operación de contratos, elaborar el programa de necesidades del FNA, el cual debía proyectarlo y proponer las adecuaciones civiles necesarias correspondientes al proyecto, garantizar el mantenimiento preventivo de la infraestructura de las diferentes sedes y áreas del FNA a nivel nacional, gestionar y diagnosticar la adquisición de locales para apertura y cierre de puntos de atención, coordinar y planear cierre de puntos atención, mantener actualizada la documentación y los planos correspondientes a los edificios del NFA

CUADRAGESIMO QUINTO-. La fecha en que termina su último contrato, es decir, el día **15 de julio de 2022**, será considerada para todos los efectos legales, como el extremo final de la relación laboral entre la demandante **MARCELA NOMELIN RUIZ** y **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

CUADRAGESIMO SEXTO-. La demandante, nunca conoció a las personas que representaban o laboraban en las empresas de servicios temporales, tampoco recibía órdenes o supervisión de empleados de éstas.

CUADRAGESIMO SÉPTIMO-. La subordinación siempre estuvo a cargo de funcionarios de nómina, es decir vinculados mediante contratación laboral al FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

CUADRAGESIMO OCTAVO-. Su cargo dependía directamente del Jefe de la División Administrativa, en consecuencia, recibió órdenes de la Dra. Mayerly Ortiz, el Dr. Rafael Arévalo y la Dra. Liliana García, siendo ésta, la última jefa inmediata durante la relación laboral entablada por mi mandante.

CUADRAGESIMO NOVENO-. La demandante intentó hacer parte del sindicato mayoritario SINDEFONAHORRO, pero los funcionarios encargados de estas decisiones le respondieron, que era un beneficio exclusivo de los trabajadores de planta de la entidad y por tanto negaron tal solicitud.

QUINCUAGESIMO-. La señora **MARCELA NOMELIN RUIZ**, radicó en las oficinas del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en la ciudad de Bogotá, petición formal el **1 de septiembre de 2022**, encaminada a que se le reconociera su verdadera condición de trabajador oficial de la entidad y consecuentemente, le pagaran la totalidad de las prestaciones y beneficios contenidos en la Convención Colectiva vigente entre las partes para el periodo laborado, es decir la suscrita para el año 2012-2013, la cual se ha prorrogado hasta la fecha.

QUINCUAGESIMO PRIMERO-. La demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, dio respuesta a la petición, negando todo lo pretendido.

QUINCUAGESIMO SEGUNDA-. Existe en el FONDO NACIONAL DE AHORRO Carlos Lleras Restrepo, un sindicato denominado SINDEFONAHORRO, que tiene el carácter de mayoritario y con el cual la entidad demandada, tiene suscrita una convención que, en su cláusula tercera de disposiciones generales, determina que será aplicable a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

QUINCUAGESIMO TERCERO-. La demandante, contrajo un crédito hipotecario con la entidad demandada, identificado con el número 102073152208, a partir del 10 de mayo de 2018, por el cual ha pagado, en INTERESES CORRIENTES, la

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$51'537.926,08)

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos de esta demanda y probados los mismos a través de los diferentes medios que pretendo hacer valer, en consideración a la concordancia que debe existir entre los hechos y las pretensiones, al señor Juez solicito, condenar a la entidad demandada, al pago de las siguientes acreencias sobre la base de los siguientes salarios:

SALARIOS DEVENGADOS CONFORME CERTIFICACIONES LABORALES E HISTORIA LABORAL APORTADOS, APLICANDO LOS INCREMENTOS CONTEMPLADOS EN LA CONVENCION EN SU ARTICULO 31:

Año 2016 \$ 3.800.000.00

Año 2017 \$ 4.085.000.00

Año 2018 \$ 4.346.440.00

Año 2019 \$ 5.647.800.00

Año 2020 \$ 6.014.907.00

Año 2021 \$ 6.255.503.00

Año 2022 \$ 7.193.829.00

PRIMERO: Declárese que entre la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo** y la demandante **MARCELA NOMELIN RUIZ**, existió una relación laboral, en condición de trabajador oficial, cuyos extremos temporales son, inicio el **21 de abril de 2016** y finalización, el **15 de julio de 2022**.

SEGUNDO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, el subsidio (beneficio) de alimentación, contemplado en el artículo 24 de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril a 31 de diciembre de 2016(proporc.)

\$ 2.878.707.00

Crespo, Avenida 6 No 67-53 - Cartagena

marcelorozco@hotmail.com

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

De 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	\$ 4.426.302.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2018	\$ 4.687.452.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2019	\$ 4.948.602.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 5.209.752.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2021	\$ 5.470.902.00
De 1 de enero a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 3.062.329.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 30.684.046.00
-------------------------	-----------------	-------------------------

Es preciso en esta condena tener en cuenta que al salario mínimo mensual convencional que se refleja en el artículo, debe aplicársele anualmente los incrementos tal y como lo ordena la propia Convención.

TERCERO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima técnica liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal C de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril a 31 de diciembre de 2016(proporc.)	\$ 15.866.301.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	\$ 24.510.000.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2018	\$ 26.078.640.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2019	\$ 33.886.800.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 36.089.442.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2021	\$ 37.533.020.00
De 1 de enero a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 23.059.670.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 197.023.873.00
-------------------------	-----------------	--------------------------

CUARTO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima de servicios, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal D de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

De 21 de abril a 30 de junio de 2016	\$ 1.210.419.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2017	\$ 2.331.854.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2018	\$ 2.481.093.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2019	\$ 3.223.953.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2020	\$ 3.433.509.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2021	\$ 3.570.850.00
De 1 de enero a 30 de junio de 2022(proporc.)	\$ 4.106.477.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 20.358.155.00
-------------------------	-----------------	-------------------------

QUINTO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima extraordinaria, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal E de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 1 de julio a 31 de diciembre de 2016	\$ 2.169.167.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2017	\$ 2.331.854.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2018	\$ 2.481.093.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2019	\$ 3.223.953.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2020	\$ 3.433.509.00
De 1 de julio a 31 de diciembre de 2021	\$ 3.570.850.00
De 1 al 15 de julio de 2022(proporc.)	\$ 336.596.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 17.547.022.00
-------------------------	-----------------	-------------------------

SEXTO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima de vacaciones, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal F de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril de 2016 a 20 de abril de 2017	\$ 3.547.425.00
De 21 de abril de 2017 a 20 de abril de 2018	\$ 3.774.461.00

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

De 21 de abril de 2018 a 20 de abril de 2019	\$ 4.904.565.00
De 21 de abril de 2019 a 20 de abril de 2020	\$ 5.223.362.00
De 21 de abril de 2020 a 20 de abril de 2021	\$ 5.432.296.00
De 21 de abril de 2021 a 20 de abril de 2022	\$ 6.247.141.00
De 21 de abril de 2022 a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 1.458.810.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 30.588.061.00
-------------------------	-----------------	-------------------------

SEPTIMO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, el estímulo de recreación, liquidado de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal G de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril de 2016 a 20 de abril de 2017	\$ 2.364.950.00
De 21 de abril de 2017 a 20 de abril de 2018	\$ 2.516.307.00
De 21 de abril de 2018 a 20 de abril de 2019	\$ 3.269.710.00
De 21 de abril de 2019 a 20 de abril de 2020	\$ 3.482.241.00
De 21 de abril de 2020 a 20 de abril de 2021	\$ 3.621.531.00
De 21 de abril de 2021 a 20 de abril de 2022	\$ 4.164.761.00
De 21 de abril de 2022 a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 972.540.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 20.392.041.00
-------------------------	-----------------	-------------------------

OCTAVO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima de navidad, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal H de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril a 31 de diciembre de 2016(proporc.)	\$ 4.784.146.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	\$ 7.390.469.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2018	\$ 7.863.460.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2019	\$ 10.217.844.00

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 10.882.004.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2021	\$ 11.317.284.00
De 1 de enero a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 6.953.153.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 59.408.361.00
-------------------------	-----------------	-------------------------

NOVENO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la bonificación por servicios prestados, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal I de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril de 2016 a 20 de abril de 2017	\$ 2.042.500.00
De 21 de abril de 2017 a 20 de abril de 2018	\$ 2.173.220.00
De 21 de abril de 2018 a 20 de abril de 2019	\$ 2.823.900.00
De 21 de abril de 2019 a 20 de abril de 2020	\$ 3.007.454.00
De 21 de abril de 2020 a 20 de abril de 2021	\$ 3.127.752.00
De 21 de abril de 2021 a 20 de abril de 2022	\$ 3.596.914.00
De 21 de abril de 2022 a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 294.829.00

TOTAL, CONDENA	CONCEPTO	\$ 17.066.569.00
-----------------------	-----------------	-------------------------

DECIMO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, bonificación especial de recreación, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal J de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril de 2016 a 20 de abril de 2017	\$ 408.500.00
De 21 de abril de 2017 a 20 de abril de 2018	\$ 434.644.00
De 21 de abril de 2018 a 20 de abril de 2019	\$ 564.780.00
De 21 de abril de 2019 a 20 de abril de 2020	\$ 601.491.00
De 21 de abril de 2020 a 20 de abril de 2021	\$ 625.550.00
De 21 de abril de 2021 a 20 de abril de 2022	\$ 719.383.00

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

De 21 de abril de 2022 a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 58.966.00
---	--------------

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 3.413.314.00
-------------------------	-----------------	------------------------

DECIMO PRIMERA: Condénesele a la demandada a cancelar a mí representado, las cesantías por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y normas complementarias, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 21 de abril a 31 de diciembre de 2016(proporc.)	\$ 5.090.037.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2017	\$ 7.863.004.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2018	\$ 8.366.237.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2019	\$ 10.871.157.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 11.577.782.00
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2021	\$ 12.040.894.00
De 1 de enero a 15 de julio de 2022 (proporc.)	\$ 7.397.727.00

SUBTOTAL CONDENA	CONCEPTO	\$ 63.206.838.00
-------------------------	-----------------	-------------------------

DECIMO SEGUNDA: Se condene a la demandada, a aplicar sobre los salarios devengados a partir del inicio de su relación laboral y sucesivamente, los incrementos tal y como lo ordena la convención precitada, artículo 31, y se ordene el pago de las diferencias que surjan con respecto a los devengados. Para determinar las cuantías de esta pretensión, sírvase tener en cuenta los salarios relacionados al inicio de este acápite.

DECIMO TERCERO: Condénesele a la demandada a cancelar a la parte demandante, la indemnización moratoria por el no pago de las acreencias adeudadas prevista por el Decreto 797 de 1949, indemnización que corresponde a una suma equivalente a **\$ 16.066.218** pesos diarios a partir del **16 de julio 2022**.

DECIMO CUARTO: Condésele a la demandada a cancelar al demandante, los intereses de mora por la no consignación de cesantías totales o parciales a su fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 99 de la ley 50 de 1.990.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

DECIMO QUINTO: Condésele a la demandada a reembolsar al demandante, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$51'537.926,08), por concepto de los intereses corrientes que ha cancelado, por concepto del crédito hipotecario No. 102073152208, desde mayo de 2018 hasta julio de 2022.

DECIMO SEXTO: La indemnización por despido sin justa causa prevista por el artículo 10 de la Convención Colectiva suscrita por las partes (término presuntivo), en atención a que no ha mediado justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

DECIMO SEPTIMO: Criterios ultra y extra petita, conforme aparezca demostrado.

DECIMO OCTAVO: Indexación monetaria, aplicada sobre las pretensiones que la permitan.

DECIMO NOVENO: En su debida oportunidad procesal, señor Juez, sírvase condenar a las demandadas al pago de costas.

PRUEBAS:**DOCUMENTALES:**

1. Copia de la Convención colectiva suscrita entre los trabajadores oficiales y el Fondo Nacional Del Ahorro, vigencia 2012-2013, con constancia de depósito.
2. Certificación fechada 29 de marzo de 2017, expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fe del carácter de mayoritario de este sindicato desde el año 2007 hasta el 2017.
3. Certificación fechada 7 de febrero de 2020, expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fe del carácter de mayoritario de este sindicato desde el año 2017 hasta el 2019.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

-
4. Certificación expedida por la JEFATURA DE DIVISION DE GESTION HUMANA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fechada 7 de febrero de 2020, mediante la cual dan fe, del número de trabajadores de plata en el FNA, durante los años 2017, 2018 y 2019.
 5. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 21 de abril de 2016 a 10 de julio de 2016.
 6. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 11 de julio de 2016 a 21 de agosto de 2017.
 7. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 22 de marzo de 2017 a 21 de marzo de 2018.
 8. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 22 de marzo de 2018 a 21 de marzo de 2019.
 9. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 22 de marzo de 2019 a 11 de noviembre de 2019.
 10. Certificación expedida por la EST SERVIOLA S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 12 de noviembre de 2020 a 11 de noviembre de 2020.
 11. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 12 de noviembre de 2020 a 14 de agosto de 2021.
 12. Certificación expedida por la EST SERVIOLA S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 15 de septiembre de 2021 a 15 de julio de 2022.
 13. Historia laboral consolidada, expedida por PORVENIR.
 14. Carta de terminación laboral.
 15. liquidación de intereses del Crédito Hipotecario.
 16. Estado de Cuenta del Crédito Hipotecario.
 17. Tarjeta profesional del contador Oscar Sanabria
 18. Cedula de ciudadanía del contador Oscar Sanabria
 19. Carné laboral expedido por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

20. Carné laboral expedido por la EST SERVIOLA S.A.
21. Correo Electrónico de 12 de julio de 2018, detallando las funciones desempeñadas por mi mandante.
22. Correo Electrónico de 27 de enero de 2020, enviado por la Dra. Liliana García asignando labores a mi mandante.
23. Correo Electrónico de 27 de enero de 2020, enviado por la Dra. Liliana García asignando labores a mi mandante.
24. Memorando de 17 de diciembre de 2019, enviado por la Dra. Liliana García asignando labores a mi mandante.
25. Correo Electrónico de 24 de febrero de 2020, enviado por la Dra. Liliana García asignando labores a mi mandante.
26. Acta de procesos de contratación.
27. Formato de recepción de equipos.
28. Reclamación administrativa.
29. Respuesta a reclamación administrativa.

TESTIMONIOS:

Requiero se cite y haga comparecer al despacho a las siguientes personas, las cuales pueden ser contactadas en las siguientes direcciones y correos electrónicos:

LADY STELLA MATEUS ECHEVERRIA

Cedula de ciudadanía 51.558.998

Correo: ddavidgaleano@hotmail.com

Dirección: Calle 151 11 62 int 3 apto 201, Bogotá.

Tel: 3132938919.

MARLON ANDRÉS MUÑOZ GUZMAN

Cedula de ciudadanía 1.104.698.075

Correo: Marlon-andresmg@hotmail.co

Dirección: Transversal 93 # 22 D 10 Torre 14 apartamento 501 modelia imperial 2, Bogotá.

Tel: 3208413642.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

LEONARDO ALFONSO SOCHA GARCÍA

Cedula de ciudadanía 1.090.406.569

Correo: leonardo.socha@gmail.com

Tel: 3015192366

Dirección: Carrera 67 #169a-65 casa 22 Villa Olga Bogotá

JOSÉ IVÁN AVILA RICO

Cedula de ciudadanía 18.399.802

Correo: Javila.rico@hotmail.com

Tel: +15096198248(Estados Unidos)

Dirección: Cra 16 #22N-80 apto 204 Edf la Suiza Armenia Quindio

A estas personas, las pretendo depongan acerca de las condiciones laborales que caracterizaban la relación de la demandante con la demandada, particularmente deben relatar lo que les conste acerca de las labores desarrolladas al interior de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, los horarios de trabajo, la continuada subordinación a cargo de personal de nómina de la demandada, salarios devengados, funciones desempeñadas, en general que relaten cuanto conozcan respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que caracterizaron su vinculación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito el interrogatorio de mi mandante **MARCELA NOMELIN RUIZ**, mediante el cual pretendo declare acerca de las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, los horarios de trabajo, exponga quien le impartía órdenes y mediante qué medios, su conocimiento y relación con el sindicato SINDEFONAHORRO, salarios devengados y en fin, toda información que se desprenda de los hechos y pretensiones de esta acción. Puede ser citada a la dirección y correo electrónico que reposa en las notificaciones.

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Dársele trámite de proceso ordinario laboral, el cual el señor Juez conoce en primera instancia por razón de la cuantía, que estimo superior a 20 salarios mínimos legales mensuales, aproximadamente en una suma que supera \$ **459.688.278.00** de pesos. Es igualmente competente por ser su señoría el Juez del lugar en donde se desarrolló la actividad laboral por parte del trabajador, la naturaleza jurídica de la entidad demandada y la naturaleza jurídica de la parte demandante y por supuesto, la naturaleza del asunto.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Fundo mi reclamo en el Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, Decreto 2127 de 1945; Decreto 3135 de 1968; Decreto 24 de 1998, Decreto 4369 de 2006, Art 5, Decreto 797 de 1949, jurisprudencia sobre la materia y demás normas concordantes y complementarias de las anteriores.

Se pretende con esta acción, que, mediante sentencia, se declare la existencia de una verdadera relación de trabajo entre la parte que represento y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo. La entidad demandada, niega dicha existencia bajo el argumento de que el vínculo entre las partes, estuvo gobernado por lo preceptuado por los artículos 71 y 94 de la Ley 50 de 1990, sin embargo, soslayan el hecho de que el artículo 77 de la misma norma, señala las circunstancias, por demás excepcionales, en que proceden este tipo de contratos, circunstancias que son:

“Artículo 77. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

En igual sentido se pronuncia el decreto 24 de 1988, norma que en el párrafo de su artículo 13, dispone:

PARAGRAFO. Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto 503 de 1998. El nuevo texto es el siguiente: Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la necesidad originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente empresa de servicios temporales para la prestación de dicho servicio.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, inspeccionará y sancionará el incumplimiento de esta disposición en los términos señalados en el presente Decreto. “

La parte accionante, tal y como se desprende de las solicitudes presentadas a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, nunca estuvo de acuerdo con el tipo de relación que la entidad pretendió hacer valer entre las partes.

Las circunstancias de subordinación, continuidad y la no interrupción en la prestación de los servicios personales por parte del trabajador, deja claridad en cuanto a que su verdadero empleador era el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo y no las distintas sociedades dedicadas al suministro de personal en misión. Por ello, la vinculación de mi representado con la demandada, en nada corresponde a las propias de un trabajador en misión.

Por una parte, su vinculación superó el año máximo previsto por la norma precitada, las labores desempeñadas no fueron ocasionales, accidentales y mucho menos transitorias, tal y como lo expresé en hechos anteriores, sus labores eran propias del objeto social de la demandada y con carácter de permanentes, razón por la cual, cumple con los requisitos plasmados por los artículos 2º y 3º del

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

decreto reglamentario 2127 de 1.945, esto es: prestación personal del servicio, dependencia y salario, es decir deviene en un contrato de trabajo.

DERECHOS COMO TRABAJADORA OFICIAL:

En vista de que los trabajadores vinculados a las empresas industriales y comerciales del estado, tienen el carácter de trabajadores oficiales conforme el artículo 5º del decreto 3135 de 1.968, por lo tanto, son beneficiarios de las prestaciones contenidas en la convención colectiva vigente entre las partes, tiene derecho el reclamante al reconocimiento de la totalidad de éstas. La parte demandada en su defensa se sostiene en argumentar, que no tiene derecho ni mandante a los beneficios contenidos en la convención bajo el argumento de que no aparece acreditado en debida forma que el sindicato SINDEFONAHORRO tuviere el carácter de mayoritario para la época en que prestó sus servicios. No obstante, ignoran de tajo, que a la luz de lo dispuesto por el Art 471 del Código Sustantivo del Trabajo, la convención pudiera ser aplicable a terceros. Sin embargo, el propósito de esta demanda se centra precisamente en el hecho de que la parte demandante, no es un tercero sino por el contrario es trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y por ende tiene pleno derecho a beneficiarse de las prebendas extralegales contenidas en la convención de manera directa y no por extensión a terceros, conforme lo dispuesto por el Art. 3 de la Convención colectiva y que reza:

“ARTICULO 3**CAMPO DE APLICACION**

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del fondo nacional del ahorro. Durante la vigencia de la convención la empresa no suscribirá pactos colectivos de trabajo.”

Lo expresamente condensado en la convención colectiva, deja claridad en el sentido de que, para el caso de la parte reclamante, resulta indiferente el demostrar el carácter mayoritario de la agremiación sindical puesto que su legitimación estriba y surge una vez le sea reconocida su verdadera condición de trabajador oficial por parte del Juez del Trabajo.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

Sobre este punto de la litis, recientemente, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), La Corte Suprema de Justicia, profirió la sentencia SL2857-2021, Radicación No 82719, Magistrado Ponente JORGE PRADA SÁNCHEZ, en cual, expone:

“...La recurrente asevera que el ad quem inobservó que según la cláusula 3.ª de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre el Fondo Nacional de Ahorro y Sindefonahorro, acerca del campo de aplicación, consagra que beneficiará «(...) a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional de Ahorro. Durante la vigencia de la convención, la empresa no suscribirá pactos colectivos de trabajo».

Desde luego no le falta razón a la recurrente. Al rompe se observa que el tribunal, ignoró el claro enunciado de la cláusula parcialmente trascrita, por ocuparse del contenido de una certificación que si bien, aludía a una época diferente a aquella en que la accionante prestó servicios al FNA, no era relevante a la hora de definir la extensión de los beneficios estipulados en el instrumento colectivo a todos los trabajadores oficiales de la entidad, entre quienes se hallaba la promotora de esta contención.

Sobre la temática tratada, es pertinente evocar lo asentado por la Sala en sentencia CSJ SL, 1 jul 2009, rad.33759:

Es cierto, sin duda, que en el artículo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo se estipuló que de ella se beneficiarían los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales, pero a esa expresión no es dable atribuirle los efectos restrictivos que le otorga el instituto recurrente, pues para la Corte, lo que razonablemente apreciado surge de esa disposición es su aplicación a los trabajadores oficiales de la entidad, bajo el entendido de que todos ellos deben formar parte de su planta de personal, que es lo que obviamente se corresponde con las disposiciones legales sobre la materia, ya que no se exhibe lógico que una entidad del Estado pueda tener trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo que no se hallen en su planta de personal.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

Así las cosas, tal como lo ha expresado la Corte en asuntos en que ha tenido oportunidad de estudiar argumentos similares a los que ahora ocupan su atención, a la luz de lo que dispone el

artículo convencional en comento, basta que un trabajador demuestre que ostentó la calidad de trabajador oficial para que le sea aplicable la convención colectiva de trabajo, así no se encontrara formalmente en la planta de personal del instituto y esa calidad le haya sido reconocida a través de un fallo judicial.

Lo anterior, por cuanto que declarado el vínculo laboral de un trabajador surge para éste automáticamente el derecho a beneficiarse de las prerrogativas legales y aun de las extralegales, si fuere el caso, previstas a favor de las personas que tenían reconocida esa calidad por el ente beneficiario de sus servicios.

*Por tanto, la acusación es fundada y se casará parcialmente la sentencia gravada, **como quiera que el colegiado desatendió la clara intención de los actores sociales, plasmada en el artículo 3.º convencional, de favorecer los trabajadores oficiales del Fondo con los derechos concertados....***"

Sin perjuicio de lo anterior, precisamos dejar establecido, que el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por sus siglas SINDEFONAHORRO, tiene el carácter de sindicato mayoritario, como aparece acreditado apropiadamente mediante certificaciones adosadas al plenario, y sin perjuicio de ello las mismas convenciones, desde la primera de éstas y que fue suscrita en el año 1998, contemplan en su artículo tercero, que la presente convención colectiva de trabajo se le aplicara a los trabajadores oficiales que laboren al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

A partir de la óptica de la aplicación de la convención colectiva, a trabajadores no sindicalizados, para lo cual debe probar quien pretenda el disfrute de aquellos beneficios, que la agremiación cuenta con más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa. En este punto debemos recalcar que contrario a los argumentos en que el FNA basa su defensa, al expediente reposan pruebas contundentes que dan cuenta que el sindicato de empresa denominado SINDEFONAHORRO, tiene el carácter de mayoritario al contar con más de la

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

tercera parte de trabajadores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

Sobre este punto, en sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia en la cual figura como Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA y bajo la Radicación No. 21904, de veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004) dispuso:

*“.....Empero, si se concluyera que en realidad el fallador de alzada, al aplicar la convención colectiva de trabajo a la actora para los efectos relacionados con la terminación de su contrato de trabajo, asumió el carácter mayoritario del sindicato para ese momento, sin existir prueba de ese hecho, para la Corte no es ostensiblemente desacertado concluir que esa condición mayoritaria pudo mantenerse en el tiempo, aún después de expedidos los aludidos actos administrativos, pues como lo ha precisado en anterior ocasión **“debe admitirse que mientras en el proceso exista una prueba, como el censo sindical, que demuestre el carácter mayoritario del sindicato, tal hecho debe tenerse como acreditado en tanto no aparezca prueba que lo contradiga”** (Sentencia del 30 de octubre de 2002. Radicación 18798).”*

Bajo esta preceptiva, debe el despacho apreciar la única prueba existente al foliado relativa al carácter de mayoritario del sindicato que aglutina a los trabajadores oficiales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, desde su constitución en el año 1978.

Mediante sentencia proferida por la Corte Suprema de justicia, radicación 25717 de 2006, Magistrado Ponente: CARLOS ISAAC NADER, se concluyó que frente a los eventos de contratación fraudulenta y de los casos en que se presente el desconocimiento del plazo máximo permitido para la vinculación de los trabajadores en misión, conforme a los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad y por consiguiente debe tenerse al usuario como verdadero empleador. De igual forma se pronunció mediante sentencia con

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

radicado 28470 de 17 de octubre de 2008 MP Gustavo Gnecco y la Sentencia con radicado 26605 de 15 de agosto de 2016.

Es obvio que el objetivo de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo al realizar estas contrataciones mediante empresas de suministro de personal, no era otro que el de evitar el reconocimiento y pago de la totalidad de las prestaciones extralegales acordadas en la convención.

Su intención era el reconocer únicamente las prestaciones sociales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, utilizando fraudulentamente para ello una serie de empresas de suministro de personal que no tuvieron relación alguna con los trabajadores, al punto que su vínculo se limitaba a firmar un contrato de trabajo que le enviaban vía fax o que irónicamente, eran suscritos en las instalaciones del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, división de talento humano.

La norma sustantiva laboral impone unas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de la condición más beneficiosa para el trabajador que para el caso, es la convención colectiva suscrita entre las partes puesto que contiene una serie de prestaciones extralegales no contempladas por el C.S del T. Por ello, su reconocimiento es razón suficiente para que la demandada, optare por vulnerar los derechos de la parte demandante a pesar de las decisiones judiciales al respecto.

Conforme a lo expuesto por sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, bajo Radicación 25717, en la cual actúa como Magistrado Ponente, el Dr. CARLOS ISAAC NADER, decisión igualmente confirmada por la sentencia 25714 de 31 de marzo de 2006 MP Francisco Javier Ricaurte, en referencia al tema en litigio manifestó que, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998, en los casos en que la vinculación, trasgreda los límites impuestos en estas normativas, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales, como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad y por consiguiente debe tenerse al usuario como verdadero empleador.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

En el mismo sentido se pronunció (CSJ, Sala Laboral, Sent. Abril 24 /97 Exp. 9435, Pág. 15 y 16 M.P. Francisco Escobar Henríquez), quien manifestó en uno de sus apartes:

"...Igualmente, aparte de las sanciones administrativas que procedan, el usuario se haría responsable en la forma que acaba de precisarse con solidaridad de la EST, en el evento de que efectúe una contratación fraudulenta, vale decir transgrediendo los objetivos y limitaciones fijados por el artículo 77 de la ley 50 de 1990, bien sea en forma expresa o mediante simulación. Ello por cuanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público de obligatorio acatamiento y la ilegalidad o ilicitud se sanciona con la ineficacia de las respectivas estipulaciones CST, ART. 14 Y 43)"

Según el contenido de la sentencia SL 3841 de 25 de marzo de 2015, MP Rigoberto Echeverri Bueno, se reitera la posición del alto tribunal en el sentido de que basta con que se declare la verdadera condición de trabajador oficial de la demandante para acceder a los beneficios de la convención, cuyos apartes más pertinentes me permito traer a colación:

"Respecto a este mismo tópico, la Sala ha sostenido de manera consistente y reiterada que basta con que un trabajador demuestre su condición de trabajador oficial para que le sea aplicable la convención colectiva de trabajo, así formalmente no haya hecho parte de la planta de personal de la entidad. En la sentencia CSJ SL, 14 jun. 2011, rad. 42627, se respondieron ampliamente los argumentos que expone el censor en este cargo, de la siguiente manera:

1.- Atendiendo el orden de importancia de los aspectos discutidos en el ataque, es pertinente iniciar con el atinente a la supuesta restricción de los beneficios convencionales para quienes no estuvieren incluidos en la planta de personal de trabajadores del demandado.

*Es cierto, sin duda, que en el artículo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo se estipuló que de ella se beneficiarían los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales, **pero a esa expresión no es dable atribuirle los efectos restrictivos que le otorga el instituto recurrente, pues***

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

para la Corte, lo que razonablemente apreciado surge de esa disposición es su aplicación a los trabajadores oficiales de la entidad, bajo el entendido de que todos ellos deben formar parte de su planta de personal, que es lo que obviamente se corresponde con las disposiciones legales sobre la materia, ya que no se exhibe lógico que una entidad del Estado pueda tener trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo que no se hallen en su planta de personal."

A la luz de lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del C. S. del T., la convención suscrita por los trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro y la entidad, ante el hecho de no haber sido denunciada por ninguna de las partes, guarda vigencia y en consecuencia es aplicable a todos los trabajadores vinculados con el FNA.

El sindicato mencionado SINDEFONAHORRO, es sindicato mayoritario, tal y como se desprende de certificación adjunta. El FNA es una entidad pública dedicada a la administración de las cesantías de todos los empleados que a ella se afilien y confíen su administración.

Funcionarios que pertenecían al sindicato mayoritario de la entidad SINDEFONAHORRO, y que compartían como compañeros de trabajo de la parte demandante, principalmente el presidente de la agremiación, informaron a éste, que en su condición de trabajador oficial, tiene derecho a disfrutar de la totalidad de las prestaciones extralegales contenidas en la convención colectiva suscrita entre los trabajadores oficiales y el Fondo Nacional del Ahorro y que se estaban haciendo los ajustes y acuerdos necesarios para vincularlo en planta de personal, que debía tener un poco de paciencia puesto que dichos trámites toman cierto tiempo.

Como bien se desprende de lo preceptuado por el artículo 471 del C.S del T., solo se precisa un requisito para que los trabajadores NO sindicalizados tengan derecho a la extensión a terceros de la convención colectiva de trabajadores, el cual es que el sindicato de la empresa tenga mínimo la tercera parte de los trabajadores de la empresa y para el caso, tal y como se desprende de las

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

certificaciones adjuntas, además de lo estipulado en la propia convención, SINDEFONAHORRO, cumple con este requisito.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa sobre la interpretación del artículo 68 de la Ley 50 de 1990 y ha determinado que el trabajador, sea que pague o no la cuota por beneficio convencional, la empresa está en la obligación de otorgar al trabajador los beneficios de la convención por el solo hecho de cumplirse con el requisito numérico que establece el artículo 471 del C.S del T. Se destaca la Sentencia 26899 del 21 de febrero de 2006, M.P. Carlos Isaac Nader.

Esta interpretación no es novedosa, ha sido sostenida desde tiempos remotos, tal y como se desprende de la Sentencia del 29 de marzo de 1973:

".....el artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, no dice que para beneficiarse de la convención, deberán los trabajadores pagar la cuota, sino que por el hecho de beneficiarse de ella, están obligados a cubrirla, es decir, que esta obligación es consecuencia del beneficiarse de lo pactado y no que el pago de la cuota sea lo que produzca el poder de aprovecharse de los beneficios convencionales. El deber de satisfacer dicha cuota es deuda del no sindicalizado con el sindicato, quien puede exigir su pago, a menos, concluye la norma, que el trabajador no sindicalizado, renuncie expresamente a los beneficios de la convención".

La justificación esgrimida por la demandada en el sentido de que la ley les prohibía contratar formalmente y por ello, acudieron a la figura de la tercerización laboral, la cual dicho sea de paso, está prohibida por nuestra ley desde tiempos remotos, rechazada frontalmente por nuestras altas cortes, situación que deja a las claras, que no puede la demandada, so pretexto de estar imposibilitada para contratar, vulnerar los derechos de los trabajadores, es decir, la parte más débil en la relación. Ello nos lleva a concluir que la demandada actuó con mala fe en la relación que sostuvo con mi representado toda vez que debió agotar otros medios en procura de vincular el personal necesario para el cumplimiento de sus fines sin que implicare la vulneración de los derechos del trabajador, por demás, con el carácter de irrenunciables.

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

INDEMNIZACION MORATORIA POR MALA FE (Decreto 797 de 1949):

Aparece demostrado al expediente, que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, excedió la mala fe respecto a la relación entablada con mi mandante. No corresponde con lo probado, que su contratación estuvo soportada en la legalidad y por ello sostengo con total convicción, que la entidad actuó subrepticamente al evitar que cada uno de los contratos de trabajo suscritos con las diferentes empresas de servicios temporales utilizadas para sus oscuros propósitos, superaran el término máximo de un año (6 meses más una prórroga por 6 meses más), previsto por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, procurando mantenerse dentro de estos límites, y a pesar de ello, destaca el descaro del segundo contrato con la intermediaria S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., el cual, **inicio el 11 de julio de 2016 y finalizó el 21 de agosto de 2017, es decir, 1 año, 1 mes 10 días, excediendo los límites permitidos por la ley 50 de 1990, de igual forma, se destaca el cuarto contrato suscrito con esta empresa de servicios temporales, el cual, finalizo justo un día antes del término de un año desde su celebración (inició el 22 de marzo de 2018 y terminó el 21 de marzo de 2019)**, lo cual denota el meticuloso cuidado que tenían, para evitar sobrepasar el término de un año, aunque fuera la misma intermediación quien celebrara el siguiente contrato, denotando claramente la mala fe de la contratación.

A pesar de todas estas argucias, la relación fue ininterrumpida, sin solución de continuidad por un total de 6 años y 2 meses y 24 días, tiempo durante el cual, las funciones fueron invariables y correspondían al objeto social y misional de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

La vulneración que se predica, se evidencia palmariamente en las certificaciones adosadas al expediente expedidas por las empresas de servicios temporales, las cuales dan cuenta que, la demandada, tenía el cuidado premeditado, de que ninguno de los contratos suscritos por la duración de la obra o labora contratada, superara el máximo permitido.

El haberle reconocido las prestaciones de ley consagradas por el Código Sustantivo del Trabajo, a las cuales, dicho sea de paso, tienen derecho los

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

trabajadores particulares y no los trabajadores oficiales, no es suficiente para descargar la mala fe en tanto que las prebendas convencionales son muy superiores a las legales.

Se diferencia la indemnización prevista por el artículo 65 del C.S. del T. de la consagrada por el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, en cuanto a que si bien en ambas es obligación de la parte que pretenda alegarla, probar la mala fe en el actuar del empleador, en la que nos ocupa, artículo 1 del Decreto 797 de 1949, basta demostrar la trasgresión del término máximo de 6 meses más su prórroga por 6 meses más, para que se entienda que existió mala fe por parte del empleador al abusar consciente y soterradamente de los máximos contenidos en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, intentando disfrazar u ocultar su verdadera condición mediante la utilización de las empresas de servicios temporales bajo parámetros que exceden la norma citada.

Recientemente, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la Corte Suprema de Justicia, profirió la sentencia SL4330-2020. Radicación n.º 83692, Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, decisión cuya importancia se deriva en que, se constituye en la primera sentencia que aborda el tema de las contrataciones ilegales celebradas por el Fondo Nacional del Ahorro a nivel nacional, y respecto al debate sobre la imposición de la sanción moratoria de que trata el decreto 797 de 1949, sostuvo:

“Como bien lo señala la censura, y lo ha definido esta Sala, la sanción prevista en el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 requiere el análisis de los elementos subjetivos que guiaron la conducta del deudor. Para tal fin, el empleador debe demostrar que su morosidad estuvo justificada en razones atendibles que lo llevaron al convencimiento de que nada adeudaba a su trabajador (CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 39186, CSJ SL8216-2016, CSJ SL16884-2016 y CSJ SL694-2019, entre otras). Sobre este particular, no le asiste razón a la censura, por cuanto el Tribunal procedió a imponer la mencionada sanción luego de examinar su conducta y las circunstancias Radicación n.º 83692 SCLAJPT-10 V.00 27 fácticas relevantes. Así, fulminó tal condena por considerar que las actividades ejercidas por el trabajador lejos de ser ocasionales, tenían vocación de permanencia, no obstante lo cual, el FNA pretendió suplirlas ilegalmente con trabajadores en misión, infringiendo

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

deliberadamente el término previsto en artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006. Nótese que para el juzgador no era creíble que el FNA no se percatase de la ilicitud de su conducta; por el contrario, señaló que la evidencia recopilada llevaba a pensar que actuó con ánimo torticero y pleno conocimiento de tal irregularidad, pues solo así se explicaba que el actor fuera vinculado en 8 ocasiones, para la misma labor, mediante contratos de duración de obra, que se prolongaron más de 6 años y 28 días y que entre cada contrato trascurriera un mínimo o ningún margen de espera para celebrar el siguiente, siendo evidente que lo que se pretendía era dar una fachada de legalidad y «burlar la necesidad de las funciones y su permanencia en el tiempo», especialmente si se tiene en cuenta que el actor laboró de manera continua”.

De igual forma, tratándose de la indemnización moratoria, se pronuncia la SALA DE CASACIÓN LABORAL M., con ponencia de la Magistrada: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, NÚMERO DE PROCESO: 71154 NÚMERO DE PROVIDENCIA: SL194-2019, decisión la cual en el aparte que interesa en este punto dispuso:

“.....y que el aparte que Error de hecho del ad quem al no imponer la indemnización moratoria por considerar acreditada la buena fe del empleador, pues del conjunto de pruebas se veía claramente, que lejos de demostrar un actuar transparente, leal o benévolo por parte del instituto, reflejaban su intención de encubrir una verdadera relación laboral mediante la adopción de contratos civiles, además de que no aportó ningún elemento de convicción para comprobar que la contratación del actor se sujetó a los parámetros de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, como tampoco acreditó la presunta necesidad del servicio que motivó la celebración de los contratos de prestación de servicios”

También se manifiesta la C.S.J., mediante Sentencia SL6844-2017, Radicación nº 44668 de 3 de Mayo de 2017, Magistrado Ponente JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, el tribunal señaló al respecto:

*Así las cosas, al revisar la conducta patronal y la responsabilidad de la demandada, resulta evidente que no puede deducirse buena fe, ni menos existe prueba alguna de la misma que desvirtúe la presunción contenida en el precepto mencionado, **dado que desde su primera intervención procesal la entidad demandada señaló conocer la normatividad que regula la contratación de***

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

trabajadores mediante empresas temporales, así como el término máximo de duración de dichos contratos, pues fue esta la razón que adujo como fundamento para la terminación del contrato de la actora, aunque dicho contrato perduró por 1 año, 6 meses y 28 días, mucho más de lo autorizado por la ley." (Negrillas fuera de texto).

Y más adelante señaló:

Por lo anterior y a pesar de que a la terminación del contrato se cancelaron por parte de la empresa temporal a la actora los correspondientes salarios, también es cierto que dicho pago no se realizó en cuanto a todos los salarios debidos y las prestaciones, como efectivamente lo exige la norma, pues al haberse contratado a la trabajadora a través de una empresa temporal, a sabiendas que lo correcto era vincularla a la planta de personal de la entidad bancaria, desmejorándose con esa actuación el salario de la actora, y por resultante el monto de las prestaciones sociales, finalmente que por ello se acude a la intervención judicial para reclamar el justo derecho.

En suma, se debe señalar que la exoneración del pago a la indemnización moratoria solo obedece al reconocimiento de hechos probados que determinen una conducta de buena fe que así lo permita; desde luego, no concurre en el proceso, el comportamiento de la demandada sólo puede reputarse censurable y contrario a la buena fe. Por esto se hace necesario confirmar el fallo de primera instancia, no tiene cabida la discusión sobre la inexistencia del contrato, las razones no son admisibles, pues como se señaló al comienzo, tenía pleno conocimiento sobre las características de la contratación a través de empresas de servicios temporales".

Ahora bien, debe recordarse que la indemnización moratoria es de naturaleza eminentemente sancionatoria y, para su imposición, deben apreciarse los elementos subjetivos relativos a la buena fe, esto es, que el empleador obrara con lealtad, rectitud y de manera honesta, sin que quiera soslayar los derechos de su trabajador, o mala fe, que consiste en obtener ventajas o beneficios, sin probidad. En tal sentido se observa que el censor argumenta que de las pruebas obrantes a folio 3, 4, 5, 65, 69, y 70 a 72, se puede colegir la buena fe, sin embargo, es claro que con dichos documentos, y tal como se indicó, se comprueba que la recurrente excedió el término de contratación con las empresas de servicios

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

temporales, pues la actora permaneció, bajo esa modalidad, por un lapso total de 1 año, 6 meses y 28 días, pese a conocer la normatividad que regula esa clase de vínculo, y sin que hubiera dado razones atendibles para su actuar; además, ninguno de los argumentos de la demostración del cargo, se ocupó de refutar las anteriores apreciaciones, por lo que siguen sirviendo de sustento al fallo acusado.

Y es que al constatarse la infracción de la Ley, consistente en que las labores contratadas no se ciñeron a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en la medida que no tenían por objeto reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia o incapacidad por enfermedad, como tampoco el de realizar actividades ocasionales, accidentales o transitorias, menos el de atender incrementos en la producción, transporte, venta de productos o mercancías, en los términos establecidos por esa disposición, demuestran un comportamiento consiente de los alcances de la accionada, ajeno a la buena fe, postura que encuentra respaldo en lo dicho por esta Corporación en las sentencias de casación CSJ SL 17025 – 2016 y CSJ 7563 – 2017.

Se mantiene esta posición en Sentencia radicado 943524 de abril de 1997, reiterada el 29 de octubre de 2014, radicación 58172, Reiterada también en la radicación 28470 de 2008,

que en virtud del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006 y lo expuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en, «las empresas de servicios temporales pueden contratar con terceros “para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades art. 71”, y pueden limitar el ámbito de la colaboración a las siguientes tres situaciones: (i) la tradicional del artículo 6 del C.S.T., vale decir para ejecutar con el trabajador en misión labores ocasionales, accidentales o transitorias distintas de las actividades del patrón; (i) cuando el tercero requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y (iii) cuando el usuario deba atender incremento en la producción, el transporte, la venta de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y la prestación de servicios en general, por un término de seis meses prorrogables hasta por seis meses más, (...)»; asimismo en sentencia con radicado 58172, esa Sala de casación, «hizo hincapié en cuanto a que en este tipo de casos, donde la empresa temporal envía personal en misión, se produce una especie de delegación del poder subordinante de la empresa de servicios temporales en la

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

Crespo, Cra. 6ª No 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

*usuaria, para que pueda cumplirse el objeto de los servicios contratados y que los servicios no se cumplen con medios propios, sino en la dependencia de la usuaria»; adicionalmente en **sentencia del 17 de octubre de 2008, radicado 28470, estableció que «si se encuentra demostrado un marco temporáneo que resulte contrario a las nociones precisas de colaboración transitoria señaladas, o encuentra demostrado que se ha trasgredido la finalidad que de manera particular inspira la tres situaciones que regula el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, incluso superando la presencia de actos que se exhiben con apariencia de licitud, tales circunstancias permiten concluir que la intención de la usuaria era utilizar los servicios del trabajador de manera permanente, situación que por ser contraria a la normatividad puede ser catalogada como un fraude a la ley».***

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Constancia de envío de copia de la demanda integral, a la demandada.

NOTIFICACIONES:**DEMANDANTE:** Diagonal 46 Sur No. 50-79, Casa 72, Barrio Villa Mayor (Bogotá)Correo electrónico: marcela.nomelin@gmail.com**APODERADO DEMANDANTE:** En la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en Carrera 6 #67-53. Cartagena –Bolívar.

Correo electrónico: marcelorozco@hotmail.com

DEMANDADA: En Bogotá, Calle 12 No 65-11. Puente Aranda.Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Señor Juez;

**MARCEL OROZCO PASTORIZO**

C.C. 73.142.743 de Cartagena

T.P. 72806 del H.C.S.J.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª - 67-53

Cel. 311 4074872

E-mail: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (reparto)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL INTERPUESTA POR MARCELA NOMELIN RUIZ CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

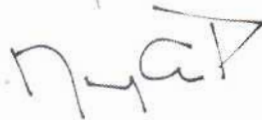
MARCELA NOMELIN RUIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Dr. MARCEL OROZCO PASTORIZO, abogado en ejercicio, también mayor de edad, identificado con C.C. 73.142.743 de Cartagena y T.P. 72806 del H.C.S.J., con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Barrio Crespo, Cra. 6 No 67-53, para que, en mi nombre y representación, instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, ente público, identificado con N.I.T. 899.999.284-4, creado mediante Decreto Extraordinario 3118 de 1968, con el objeto de administrar las cesantías de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Posteriormente, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., está representado legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien es mayor y con domicilio en Bogotá D.C. La presente acción va encaminada a que se pronuncien las siguientes declaraciones y como consecuencia de ello, se condene a la demandada al pago de unas acreencias que describiré seguidamente: Se declare que, entre la parte demandante y la entidad demandada, existió un contrato de trabajo cuyos extremos litigiosos aparecen detallados en el libelo de demanda, en calidad de trabajador oficial. Una vez reconocida mi real condición, se condene a la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, a reconocer y pagar, las prestaciones laborales contenidas en la Convención Colectiva suscrita entre los Trabajadores oficiales y el Fondo Nacional del Ahorro: El subsidio (beneficio) de alimentación; prima técnica liquidada según ordena la convención; prima de servicios liquidada tal y como ordena la convención; prima extraordinaria, liquidada como ordena la convención; prima de vacaciones; estímulo de recreación; prima de navidad liquidada como ordena la convención colectiva; bonificación por servicios prestados; bonificación especial de recreación. Se condene a la demandada, a aplicar sobre los salarios devengados a partir del inicio de mi relación laboral y subsiguientemente, los incrementos tal y como lo ordena la convención precitada; las primas de vacaciones por el tiempo servido; las cesantías por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978; se me reembolse el valor de los intereses de plazo generados y pagados, correspondientes al crédito hipotecario, modalidad leasing habitacional, número 102073152208, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$51.537.926.08), a partir de su desembolso el 10 DE MAYO DE 2018, en virtud a que fue otorgado a una tasa de 7.00% efectivo anual y se debió otorgar a una tasa del 0% efectiva anual. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias adeudadas tal y como lo dispone el Decreto 797 de 1949; los intereses de mora por la no consignación de cesantías a su fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1.990. Como petición subsidiaria, se condene a la demandada al pago de las prestaciones sociales en favor de los trabajadores oficiales contenidas en la Ley 6 de 1945 y los Decretos 3135 de 1968, 1045 de 1978 y demás complementarias; las demás acreencias que, a juicio de su señoría, están contempladas en la convención colectiva suscrita entre la demandada FNA y los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro; Costas procesales.

El otorgante y apoderado acuerdan cómo honorarios profesionales a cargo del primero, una suma igual al 30% de lo que ésta llegare a recibir por los anteriores conceptos. De igual forma, cedo a mi apoderado las costas que se llegaren a liquidar. Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer todos los recursos que a bien considere necesarios, en fin, agotar todas las vías que otorgue la ley en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Señor Juez;


 MARCELA NOMELIN RUIZ
 C.C. 1.020.731.522 de Bogotá

Acepto;



MARCEL OROZCO PASTORIZO
C.C. 73.142.743 de Cartagena
T.P. 72806 del H.C.S.J.

Poder

marcela nomelin <marcela.nomelin@gmail.com>

Mar 6/09/2022 9:43 AM

Para: marcelorozco@hotmail.com <marcelorozco@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, envío poder al Dr Marcel Orozco Pastorizo, para que me represente en demanda contra el Fondo Nacional del Ahorro.

Cordialmente,

Marcela Nomelin Ruiz
CC 1020731522

 Libertad y Orden Ministerio del Trabajo República de Colombia	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS				
	CÓDIGO:		VERSIÓN		FECHA:

Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo Martha Berenice Arrieta Parra
 Número 036

CIUDAD:	FECHA:	DD 29	MM 03	AAAA 2012	HORA	3:13 P.M.
---------	--------	----------	----------	--------------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	19.333.681
T.P. No	
CALIDAD	VOCAL

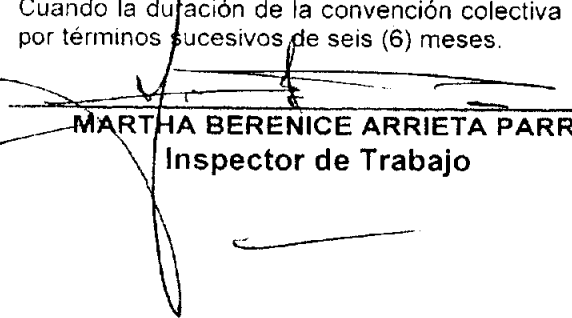
TIPO DE DEPÓSITO

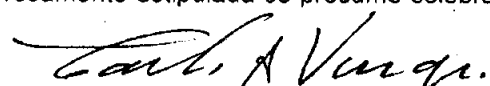
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			
Y	Organización Sindical		Trabajadores	X
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)	SINDEFONAHORRO			
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1 DE 2012 -31 MARZO DE 2014			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA	217	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local	X

ACTAS O ACUERDOS

HACE EL DEPOSITO DE ACTA O ACUERDO QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S)				
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) meses.


MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA
 Inspector de Trabajo


CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
 Depositante

ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 2:30 (P.M.), en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILE YAYER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

Se hacen presentes en la reunión por el FNA:

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor
PAULA URICOECHEA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado,
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior.
4. Temas varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

1. Los negociadores aprueban de común acuerdo el orden del día propuesto:



- ii. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera:

1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

2. AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

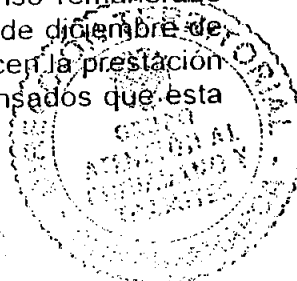
3. PERMISOS REMUNERADOS

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

4. PERMISOS EN NAVIDAD

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.



29 MAR 2012

5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

6. CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

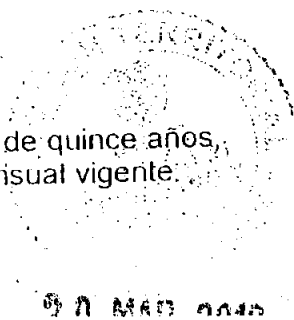
Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

7. BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



9 11 MAR 2010

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

8. REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

9. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

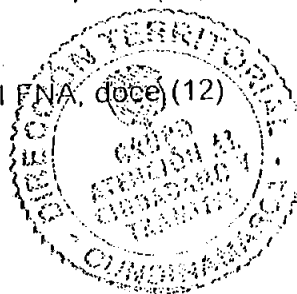
10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

11. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.



29 MAR 2009

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

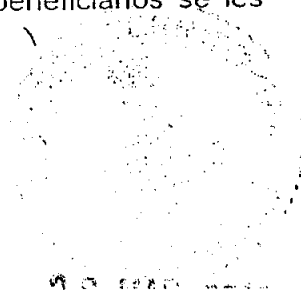
PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

14. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La Empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención. ✓

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

15. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

- iii. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez leída, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro
SINDEFONAHORRO

Fondo Nacional del Ahorro

Convención Colectiva de Trabajo
2012 - 2014



INDICE

Disposiciones generales

Preámbulo

CAPITULO I

Normas Generales

CAPITULO II

Derechos Y Garantías Sindicales

CAPITULO III

Régimen de Personal

CAPITULO IV

Bienestar Social

CAPITULO V

Socioeconómicos

29 MAR 2012

DD
X
B

DISPOSICIONES GENERALES

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MORA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO ONZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: YAMILE YAYER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras: DIANA CECILIA GOMEZ CELY y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

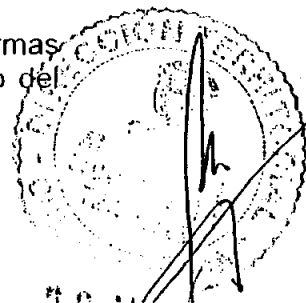
ARTICULO 1- PREAMBULO

NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.



VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará escrito cumplimiento al debido proceso.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 2 PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3 CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.



ARTICULO 4 VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014.

CAPITULO II DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 5 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo.

ARTICULO 6 PARTICIPACION DE LA ORGANIZACION SINDICAL, FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

ARTICULO 7 PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a set of initials in the middle, and another signature at the bottom.

B. OCASIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

CAPACITACIÓN

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

DD
X
B

AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8 FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

ARTICULO 9 DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.



Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. Inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

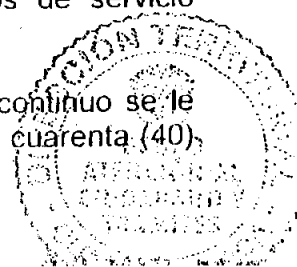
Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40) días por cada año adicional, y proporcionalmente por fracción.



días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

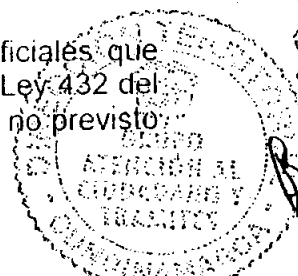
RANGO SALARIAL	Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v.	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.



7 DE MAR 2010

PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

ARTÍCULO 11 – JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 12 – PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

- A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.
- B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.
- C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.
- D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.
- E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.
- F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO 13 – PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

ARTICULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.



Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

ARTÍCULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 16 – AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:

A. GUARDERIA – PREESCOLAR – PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

B. EDUCACIÓN DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador y que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.

Handwritten initials and a large 'X' mark.

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matrícula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

C. CAPACITACIÓN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

ARTÍCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

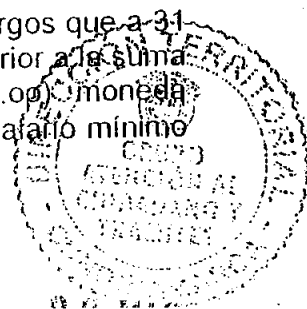
Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo



legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 19 - REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

ARTÍCULO 20 - OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEIO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.



[Handwritten signature and initials]

ARTÍCULO 21 – BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

ARTÍCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

CAPÍTULO V SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un pesos (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

- A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 1o. de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La

Empresa FNA, continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

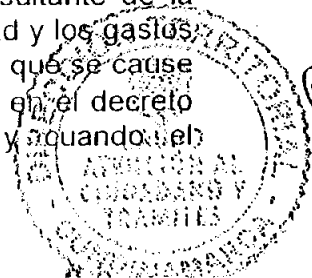
- B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el sueldo básico, a los Trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- C. Prima Técnica: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido pagando a todos sus trabajadores en la primera quincena de junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes del salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalente a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a la Ley ha venido reconociendo a todos sus trabajadores, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por

los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiendo por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.

H. Prima de Navidad: De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando el



trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

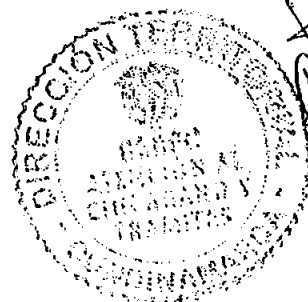
ARTÍCULO 26 – DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

ARTICULO 27 – SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengando.

PARAGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.



ARTÍCULO 28 – PRIMA QUINQUENAL

1. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

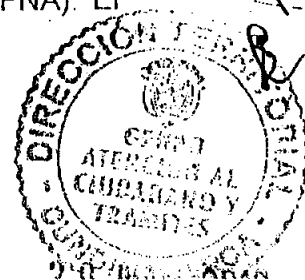
- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraran afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:



RANGO SALARIAL (en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

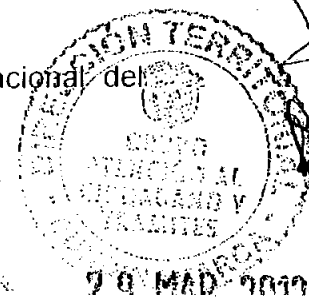
PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

ARTÍCULO 31 - SALARIO

Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.



B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

ARTÍCULO 32 – PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

ARTÍCULO 33 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTÍCULO 34 – PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución, en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

MAURICIO GIRALDO O., VIRGILIO HERNANDEZ C., JULIO C. GARCIA L.
(OMAIRA RODRIGUEZ M.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

POR EL SINDICATO

YAMILE YAVER C, CARLOS E. ROJAS, CARLOS A. VARGAS S.
SANDRA C. CARO M., ADRIANA ROJAS G., L. ALEJANDRO SILVA V.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta

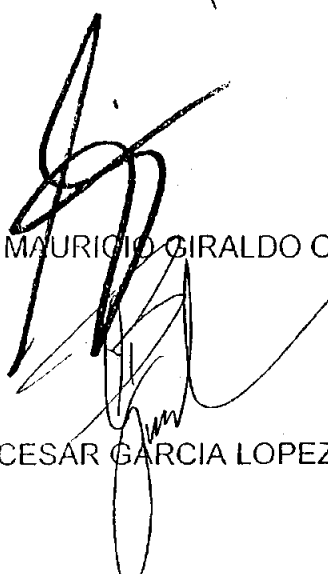
- IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA GÓMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de Abril de 2.011 en la Notaria Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá, el cual adjunta, para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia.



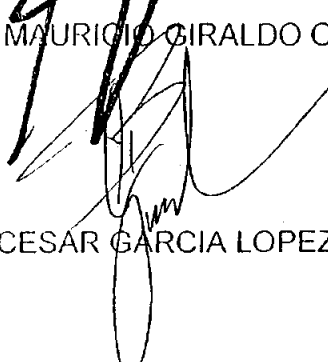
- V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:


RICARDO ARIAS MORA


FABIO MAURICIO GIRALDO O.


VIRGILIO HERNÁNDEZ C.


JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:


DIANA CECILIA GOMEZ CELY

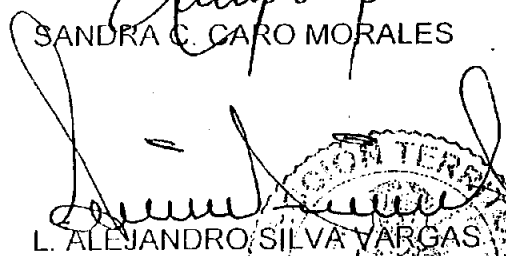

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ


ADRIANA ROJAS GONZALEZ


CARLOS ERRAIN ROJAS CORTES


SANDRA C. CARO MORALES


YAMILE YAVÉR CORTES


L. ALEJANDRO SILVA VARGAS



28 MAR 2012



Por la reivindicación de los derechos de los trabajadores



SINDEFONAHORRO
Sindicato de Trabajadores
del Fondo Nacional del Ahorro

Bogotá, Marzo 29 de 2017

Señora
SANDRA MILENA CEPEDA GOMEZ.
Cra 50A No. 174B – 03 apto 404 Torre 2 Conjunto residencial prados de Baviera
Bogota D.C..

Referencia: Derecho de Petición.

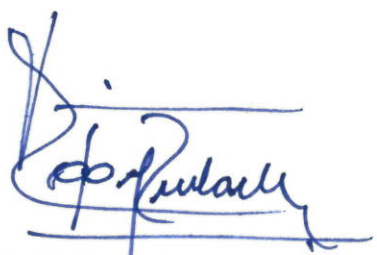
El Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro - **SINDEFONAHORRO** con personería jurídica 2674 de julio 17 de 1978, es una organización sindical de empresa y de acuerdo a sus estatutos son afiliados los trabajadores que prestan servicios al Fondo Nacional del Ahorro, cuya vinculación y naturaleza jurídica es la de trabajador oficial, por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional.

SINDEFONAHORRO; durante los años 2007 al 2016; y a la fecha, agrupa más de la tercera parte de los trabajadores oficiales vinculados al FNA, siendo como sindicato de empresa, un sindicato mayoritario.

La señora Sandra Milena Cepeda Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.453.081, no ha sido afiliada a esta organización sindical.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA
Presidenta SINDEFONAHORRO


RAFAEL NORBERTO RUEDA MARTINEZ
Secretario SINDEFONAHORRO

Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2020

CER- 078

**LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA DEL
FONDO NACIONAL DE AHORRO CON NIT 899999284-4**

HACE CONSTAR:

Que conforme a la Planta aprobada para el Fondo Nacional del Ahorro se registra la siguiente información para los años 2017, 2018 y 2019:

TIPO EMPLEADO	EMPLEADO PUBLICO	TRABAJADOR OFICIAL	TOTAL GENERAL
Año 2017	8	201	209
Año 2018	3	208	211
Año 2019	4	210	214

Esta constancia se expide con destino a la **OFICINA JURIDICA- GRUPO TUTELAS**


GIOCONDA PIÑA ELLES
 Jefe División Gestión Humana

Elaboró: *July Katherine Leal Vanegas – DGH*

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Aranda Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

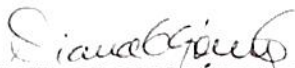


**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
SINDEFONAHORRO**

CERTIFICAN

Que la organización sindical SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica 2674 de julio 14 de 1978, el cual agrupa a trabajadores oficiales, en el período comprendido entre el 01 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y hasta la fecha, ha contado en promedio con 175 afiliados a lo largo de este lapso, lo que lo constituye en un sindicato mayoritario.

Dada en Bogotá, el 7 de febrero de 2020.


DIANA CECILIA GÓMEZ CELY
Vicepresidente


CARLOS ARTURO VARGAS SÁNCHEZ
Secretario General

Por la unidad de los trabajadores
"Unidos por el trabajo, el progreso y la justicia social"

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

NOMELIN RUIZ MARCELA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1020731522 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
21/04/2016	10/07/2016	PROFESIONAL 1	\$3,800,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

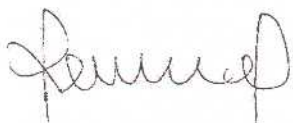
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
-----------------	------------------------

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR

Gerente de Talento Humano

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Cali- Valle

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

NOMELIN RUIZ MARCELA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1020731522 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
11/07/2016	21/08/2017	PROFESIONAL JUNIOR GRADO 1	\$3,750,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

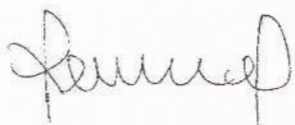
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$45,703

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR

Gerente de Talento Humano

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Cali- Valle

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

NOMELIN RUIZ MARCELA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1020731522 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/08/2017	21/03/2018	PROFESIONAL JUNIOR GRADO 1	\$3,960,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

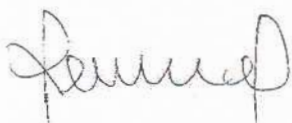
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
-----------------	------------------------

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR

Gerente de Talento Humano

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Cali- Valle

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

NOMELIN RUIZ MARCELA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1020731522 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2018	21/03/2019	PROFESIONAL SENIOR GRADO 3	\$4,220,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

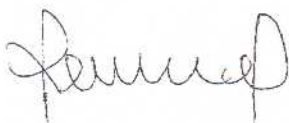
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
-----------------	------------------------

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

NOMELIN RUIZ MARCELA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1020731522 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2019	11/11/2019	PROFESIONAL SENIOR GRADO 3	\$4,220,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

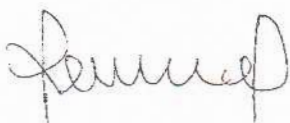
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
-----------------	------------------------

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR

Gerente de Talento Humano

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Cali- Valle

SERVIOLA S.A.S.

NIT: 800148972

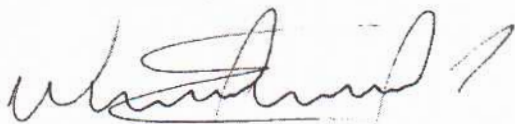
REPRESENTANTE LEGAL**CERTIFICA**

Que la Senora NOMELIN RUIZ MARCELA identificado con cedula de ciudadanía numero 1020731522, laboro en nuestra empresa a partir del 12/NOV/2019 hasta el 11/NOV/2020 mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, desempeñandose en el cargo de PROFESIONAL SENIOR NIVEL 1, con una asignacion mensual de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5,647,800).

Estando afiliado a la E.P.S. E.P.S. SANITAS y A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

La presente certificacion se expide en Bogota, a solicitud del interesado a los 28 dias del mes NOVIEMBRE de 2020 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO 76173-7 VICEPRESIDENCIA DE CESANTIAS Y CREDITO

CALLE 70 No. 9-25 TEL: 7428757

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

NOMELIN RUIZ MARCELA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.1020731522 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
12/11/2020	14/09/2021	PROFESIONAL SENIOR 1	\$5,873,710	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

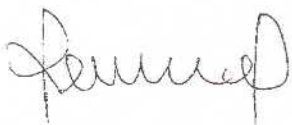
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
-----------------	------------------------

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 25 días del mes de agosto de 2022.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle



Para confirmar los datos de la
certificación consulte el QR

SERVIOLA S.A.S.

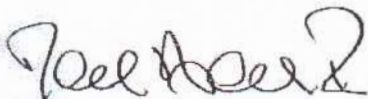
NIT: 800148972 -2

CERTIFICA

Que la Señora NOMELIN RUIZ MARCELA , identificado con cédula de ciudadanía número 1020731522, estuvo vinculado a esta empresa por medio de un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, desde el día 15 del mes SEPTIEMBRE del año 2021 y hasta el día 15 del mes JULIO del año 2022 y fue enviado en misión a la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de PROFESIONAL S1 con un salario de SEIS MILLONES VEINTI-UN MIL PESOS M/CTE (\$6,021,000) mensuales.

El presente certificado se expide en Bogotá, por solicitud del interesado a los 22 días del mes JULIO de 2022 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



LEONARDO ALVARADO ROBAYO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Cód. Verificación: 386986

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

BOGOTÁ CALLE 70 No. 9-25 PBX: 7428757 Servicio al Cliente 7428757 Fax: 7428757 Opción 2.

La autenticidad de este documento puede ser verificada ingresando a la página Web www.serviola.com.co bajo el código de verificación.

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación 2022/08/25
 Fecha de afiliación a Colfondos 2013/07/01
 Identificación C.C 1020731522
 Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ
 Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200604	NIT	830,099,082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	54,000.00	5,940.00	04	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200605	NIT	860,074,752	SEGURIDAD ATEMPI LTDA	180,000.00	19,800.00	13	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200606	NIT	860,074,752	SEGURIDAD ATEMPI LTDA	90,000.00	9,860.00	07	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200606	NIT	830,099,082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAD	27,000.00	2,970.00	02	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200607		0		.00	.00	00	
200608		0		.00	.00	00	
200609		0		.00	.00	00	
200610		0		.00	.00	00	
200611		0		.00	.00	00	
200612		0		.00	.00	00	
200701		0		.00	.00	00	
200702		0		.00	.00	00	

Fecha de generación 2022/08/25

Identificación C.C 1020731522

Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

Fecha de afiliación a Colfondos 2013/07/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200703		0		.00	.00	00	
200704		0		.00	.00	00	
200705		0		.00	.00	00	
200706		0		.00	.00	00	
200707		0		.00	.00	00	
200708		0		.00	.00	00	
200709		0		.00	.00	00	
200710		0		.00	.00	00	
200711		0		.00	.00	00	
200712		0		.00	.00	00	
200801		0		.00	.00	00	
200802		0		.00	.00	00	
200803		0		.00	.00	00	
200804	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	592,000.00	68,064.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200805	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	888,000.00	102,120.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200806	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	888,000.00	102,120.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200807	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	888,000.00	102,120.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200808	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	888,000.00	102,120.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200809	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	888,000.00	102,120.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200810	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	888,000.00	102,120.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200811	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	888,000.00	102,120.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200812	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,332,000.00	153,164.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION

Página 2 de 11

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
 Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
 • Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de: www.colfondos.com.co Opción contactanos

Fecha de generación 2022/08/25

Identificación C.C 1020731522

Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

Fecha de afiliación a Colfondos 2013/07/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200901	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	992.000.00	114.064.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200902	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	964.000.00	110.828.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200903	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	964.000.00	110.828.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200904	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	964.000.00	110.828.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200905	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	450.000.00	51.750.00	27	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
200906		0		.00	.00	00	
200907		0		.00	.00	00	
200908		0		.00	.00	00	
200909		0		.00	.00	00	
200910		0		.00	.00	00	
200911		0		.00	.00	00	
200912		0		.00	.00	00	
201001		0		.00	.00	00	
201002		0		.00	.00	00	
201003		0		.00	.00	00	
201004		0		.00	.00	00	
201005		0		.00	.00	00	
201006		0		.00	.00	00	
201007		0		.00	.00	00	
201008		0		.00	.00	00	
201009		0		.00	.00	00	
201010		0		.00	.00	00	

Página 3 de 11

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
 Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: Bogotá: 748 4888 • Baranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
 • Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contactanos

Fecha de generación 2022/08/25

Identificación C.C 1020731522

Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201011		0		.00	.00	00	
201012		0		.00	.00	00	
201101		0		.00	.00	00	
201102		0		.00	.00	00	
201103		0		.00	.00	00	
201104		0		.00	.00	00	
201105		0		.00	.00	00	
201106		0		.00	.00	00	
201107		0		.00	.00	00	
201108		0		.00	.00	00	
201109	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	819,000.00	94,153.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201110	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,293,000.00	148,695.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201111	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,293,000.00	148,695.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201112	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,684,000.00	193,628.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201201	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,377,000.00	158,340.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201202	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,377,000.00	158,340.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201203	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,377,000.00	158,340.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201204	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,377,000.00	158,340.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201205	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,929,000.00	221,176.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201206	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	2,145,000.00	246,675.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201207	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,456,000.00	167,440.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201208	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,377,000.00	158,340.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION

Fecha de generación 2022/08/25

Identificación C.C 1020731522

Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

Fecha de afiliación a Colfondos 2013/07/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201209	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,470,000.00	169,050.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201210	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,477,000.00	169,840.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201211	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,477,000.00	169,840.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201212	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	2,216,000.00	254,840.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201301	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,477,000.00	169,821.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201302	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,477,000.00	169,839.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201303	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,477,000.00	169,839.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201304	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,477,000.00	169,839.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201305	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,365.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201306	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	2,326,000.00	267,490.00	30	FONDO DE PENSIONES PROTECCION
201307	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	2,326,000.00	267,522.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,378.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,387.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,387.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,551,000.00	178,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	1,621,000.00	186,437.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406	NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA S A	2,431,000.00	279,553.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Página 5 de 11

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías, Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
 Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
 • Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país; 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contactarnos

Fecha de generación 2022/08/25

Identificación C.C 1020731522

Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201407	NIT	860,034,313	BANCO DAVIVIENDA S.A	1,621,000.00	186,429.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408	NIT	860,034,313	BANCO DAVIVIENDA S.A	1,621,000.00	186,429.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	860,034,313	BANCO DAVIVIENDA S.A	1,621,000.00	186,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201410	NIT	860,034,313	BANCO DAVIVIENDA S.A	1,621,000.00	186,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	860,034,313	BANCO DAVIVIENDA S.A	1,621,000.00	186,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	860,034,313	BANCO DAVIVIENDA S.A	2,431,000.00	279,597.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	860,034,313	BANCO DAVIVIENDA S.A	972,000.00	111,764.00	18	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502		0		.00	.00	00	
201503		0		.00	.00	00	
201504		0		.00	.00	00	
201505		0		.00	.00	00	
201506		0		.00	.00	00	
201507		0		.00	.00	00	
201508		0		.00	.00	00	
201509		0		.00	.00	00	
201510		0		.00	.00	00	
201511		0		.00	.00	00	
201512		0		.00	.00	00	
201601		0		.00	.00	00	
201602		0		.00	.00	00	
201603		0		.00	.00	00	
201604	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	1,267,000.00	145,689.00	10	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Página 6 de 11

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Nit. 800.149.496-2 • Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
 Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
 • Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contactarnos

Fecha de generación 2022/08/25

Identificación C.C 1020731522

Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201605	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.800.000.00	437.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.800.000.00	437.000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.767.000.00	433.189.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4.359.000.00	501.253.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4.500.000.00	517.500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4.500.000.00	517.500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201701	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	415.388.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.164.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.750.000.00	431.250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.813.000.00	437.935.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.960.000.00	455.332.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.960.000.00	455.400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.960.000.00	455.400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.960.000.00	455.400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.960.000.00	455.400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	890.312.779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3.960.000.00	455.400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Página 7 de 11

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
 Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
 • Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • Ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción: contactenos

Fecha de generación 2022/08/25

Identificación C.C 1020731522

Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201803	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3,960,000.00	455,479.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3,960,000.00	455,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3,960,000.00	455,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3,960,000.00	455,479.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,142,000.00	476,473.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	2,954,000.00	339,757.00	21	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	1,266,000.00	145,621.00	09	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,220,000.00	485,379.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	4,219,999.00	485,379.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	1,547,334.00	177,964.00	11	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2022/08/25
 Fecha de afiliación a Colfondos 2013/07/01
 Identificación C.C 1020731522
 Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ
 Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201911	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	2,774,760.00	319,128.00	19	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	4,381,200.00	503,844.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	4,381,200.00	503,844.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	4,381,200.00	503,844.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	9,194,280.00	1,057,355.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	5,647,800.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202005	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	5,647,800.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	5,647,800.00	649,539.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	5,647,800.00	649,539.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	5,647,800.00	649,539.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	5,647,800.00	649,539.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	5,647,800.00	649,539.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3,720,016.00	427,879.00	19	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	800,148,972	SERVIOLA S.A.S	2,070,860.00	238,199.00	11	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,561.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2022/08/25
 Fecha de afiliación a Colfondos 2013/07/01
 Identificación C.C 1020731522
 Nombre MARCELA NOME LIN RUIZ
 Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 551.29

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACIÓN (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DÍAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202108	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	5,873,710.00	675,481.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3,211,200.00	369,294.00	16	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109	NIT	890,312,779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	2,741,065.00	315,246.00	14	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,066,157.00	697,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	6,021,000.00	692,526.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202207	NIT	800,148,972	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	3,411,900.00	392,490.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Número de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultáneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

OSCAR MAURICIO SANABRIA RUIZ
CONTADOR PUBLICO TP. 126650-T

2022-029

Bogotá, 25 de agosto de 2022

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA

Ciudad

Me permito certificar que la señora **MARCELA NOMELIN RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.731.522**, expedida en Bogotá D.C, cancelo intereses corrientes por valor de **\$51'537.926,08**, al Fondo Nacional del Ahorro, por concepto del crédito **102073152208**.

Lo anterior se corroboro con extracto emitido por ellos mismos a corte **2022-08-25**.

Anexos: Copia de la Tarjeta Profesional.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO SANABRIA RUIZ
Contador publico
C.C. 80.311.572 de Cachipay
TP 126650-T

CALLE 150 A # 92-20 Oficina 21 – TEL. 6234906
Celular: 3167660203 - 3203265919
sana23863@gmail.com

República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

126650-T

OSCAR MAURICIO
 SANABRIA RUIZ
 C.C. 80311572
 RESOLUCION 143
 UNIVERSIDAD FOMATIVA MARTIN

FECHA 07/06/2007

VALIDO CERTIFICACION INTERESES - 2022-08-25 -
 MARCELA NOMELIN RUIZ

LUIS ALONSO CORTINARES RODRIGUEZ 126694






EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 08/25/2022
Nº. CREDITO 102073152208
FECHA DE PROCESO 08/25/2022
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 312.9217

CREDITO No	102073152208	FECHA APERTURA	05/10/2018	VALOR PRESTAMO:	\$178,600,000.00
NOMBRE(S)	MARCELA NOMEJIN RUIZ	VENCIMIENTO FINAL	06/15/2047	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	102073152	FÓRMULA DE INTER	COMERCIAL	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DÍAS CALCULO:	360	VALOR PRIMER CANON	\$601,309.40
DOCUMENTO COD:	CR 14C # 157-41 AP 309	BASE DE CALCULO:	3.00	CANONES FACTURADOS	52
DIRECCION	304589599	IPC PROYECTADO	7.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO		TASA INTERES ACTUA	EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	10.50	DÍAS VENCIDOS	10
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

SALDO CAPITAL FINANCIADO	PESO	UVR
SALDO CAPITAL OPCIÓN DE COMPRA	\$ 204,189,137.51	652,524,697.1
SALDO TOTAL DE CAPITAL	\$ 0.00	0.0000
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 204,189,137.51	652,524,697.1
INTERES DE MORA	\$ 1,525,720.60	4,875.7264
SEGUROS	\$ 763.00	2.4383
CANON PAGADO POR ANTICIPADO	\$ 255,209.97	0.0000
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$1,880,739.83	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$207,851,570.91	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CANON	\$1,437,706.13
VALOR SEGUROS	\$211,352.16
SALDO VENCIDO	\$ 1,743,235.31
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 125,621.78
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR CAPITAL OPCIÓN DE COMPRA	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 3,517,915.38
PAGUE ANTES DE	09/15/2022

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos



**EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DE CUENTA**

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

2

08/25/2022

102073152208

08/25/2022

312.9217

FECHA	PESO	UVR	COTIZACION
09/10/2016	\$ 93.530.650,79	324,45	287.4782
20/10/2016	\$ 94.000.449,22	367,27	258.8532

FECHA	FPAGO	VALOR PAGO		CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		CANTIDADAS		OTROS		CXPF		C/CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
		PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		
06/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 739,760.00	3,081	128.87	0.30	0.0000	0.00	0.0000	1,992,564.69	0.00	0.0000	2,847,654	0.00	0.0000	3.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	86,303.55	83,897,379.62	324,453,048.71	
06/10/2018	A PAGAR	\$ 697,200.00			0.30	0.0000	515,813.04		0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	86,303.55	83,897,379.62	324,453,048.71	
06/10/2018	ANTEPCO	\$ 5,756,874.07			3.00	0.0000	515,813.04	1,992,564.69	0.00	0.0000	0.00	46,684.12	19,919,029	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	86,303.55	83,897,379.62	324,453,048.71	
07/06/2018	PAGARCCO/CA	\$ 578,068.00			3.00	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,238,881.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	86,303.55	861,358,817.15	
07/10/2018	A PAGAR	\$ 589,650.32			3.00	0.0000	442,498.33	1,735,414.48	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	72,023.38	179,347,353.52	591,036,871.61	
07/10/2018	ANTEPCO	\$ 46,788.27			0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	40,788.27	179,346,812.86	601,352,363.14	
07/10/2018	ANTEPCO	\$ 676,488.07			0.00	0.0000	442,498.33	1,735,414.48	0.00	0.0000	0.00	28,778.02	113,827.1	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,245.11	179,466,874.72	601,323,656.66	
08/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 6,653			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,734,642.00	8,539,873.2	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
08/10/2018	ANTEPCO	\$ 28,819.15			0.00	0.0000	1,379,665.81	5,211,187.2	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	12,782.27	179,582,238.87	601,323,656.66	
08/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,720,058.08			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
08/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,271,566.00			0.30	0.0000	5,379,668.83	5,311,181.2	0.00	0.0000	0.00	62,815.72	242,079.1	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
08/10/2018	A PAGAR	\$ 1,542,582.54			0.30	0.0000	442,417.51	2,832,132.84	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
08/10/2018	ANTEPCO	\$ 452,875.73			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
08/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,127,186.00			0.30	0.0000	3,832,183.84	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
08/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,148,176.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,748,778.20	4,434,468.8	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
08/10/2018	A PAGAR	\$ 1,240,722.33			0.00	0.0000	942,566.74	3,638,375.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
09/10/2018	ANTEPCO	\$ 82,168.70			0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
09/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,148,373.31			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	3,703.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,238,851.00	4,733,529.6	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	ANTEPCO	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	PAGARCCO/CA	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10/10/2018	A PAGAR	\$ 1,239,821.00			0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000									

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
C/ta. 65 No. 11 - 83 Puentes Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAathorro
Notificaciones judiciales:
NotificacionesJudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3

08/25/2022

102073152208

08/25/2022

312.9217

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXPF		D/CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
12/15/2018	A PAGAR	\$ 1,238,250.31	685,786.6	3.00	0.0000	343,281.96	3.00	0.0000	343,281.96	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
01/15/2019	ANTICIPO	\$ 515.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
02/15/2019	PAGOCCONV	\$ 1,238,250.31	685,786.6	3.00	0.0000	343,281.96	3.00	0.0000	343,281.96	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
03/15/2019	PAGOCCONV	\$ 1,238,250.31	685,786.6	3.00	0.0000	343,281.96	3.00	0.0000	343,281.96	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
04/15/2019	A PAGAR	\$ 1,237,256.71	675,773.8	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
05/15/2019	ANTICIPO	\$ 1,084.86	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
06/15/2019	PAGOCCONV	\$ 1,235,210.73	675,773.8	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
07/15/2019	ACREDITACION	\$ 5,160,500.00	4,587.2	3.00	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
08/15/2019	A PAGAR	\$ 1,237,183.22	680,851.4	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
09/15/2019	ANTICIPO	\$ 230.72	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
10/15/2019	ANTICIPO	\$ 3,191,117.83	735,366.6	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
11/15/2019	A PAGAR	\$ 1,235,953.55	712,802.5	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
12/15/2019	ANTICIPO	\$ 1,237,271.22	723,427.7	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
01/15/2020	PAGOCCONV	\$ 828,624.02	83,666.6	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
02/15/2020	A PAGAR	\$ 1,233,765.85	715,864.4	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
03/15/2020	ANTICIPO	\$ 603,875.16	6,033.3	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
04/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,235,037.16	166,489.32	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
05/15/2020	PAGOCCONV	\$ 1,330,334.00	1,881.4	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
06/15/2020	A PAGAR	\$ 1,231,081.07	688,695.5	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
07/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,468.58	0.0000	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
08/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,230,714.48	182,093.53	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
09/15/2020	PAGOCCONV	\$ 1,339,835.00	1,842.5	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
10/15/2020	A PAGAR	\$ 1,239,528.08	723,294.8	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
11/15/2020	ANTICIPO	\$ 383.81	0.0000	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
12/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,239,850.18	723,294.8	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
01/15/2021	PAGOCCONV	\$ 1,341,875.00	1,852.31	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
02/15/2021	A PAGAR	\$ 1,242,560.82	716,058.8	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
03/15/2021	ANTICIPO	\$ 707.19	0.0000	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
04/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,242,567.42	716,058.8	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
05/15/2021	PAGOCCONV	\$ 1,342,264.00	1,878.8	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31
06/15/2021	A PAGAR	\$ 1,342,084.00	776,951.2	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	342,472.66	3.00	0.0000	3.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.00	0.00	116,417.34	172,273,476.31

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puentes Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puentes Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos



Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 5

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

08/25/2022

102073152208

08/25/2022

312.9217

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT-CORRIENTE		INT-MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXPF		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
04/15/2020	PAGOCOCOA	\$ 1,371,837.20	1.4790	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,371,837.20	4,898,812.20	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,741,721.72	576,808,892.22
04/15/2020	A PAGAR	\$ 206,357.36	751.7158	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,535,364.36	576,602,535.22
04/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,167.21	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,534,197.15	576,601,368.01
04/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,373,527.87	748.5027	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,160,669.28	575,227,840.24
04/15/2020	PAGOCOCOA	\$ 881.17	3.1098	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,160,669.28	575,227,840.24
05/07/2020	PAGOCOCOA	\$ 2,074.14	7.5542	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,380,558.00	5,028,1395	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,300,138.03	576,132,002.22
05/15/2020	A PAGAR	\$ 1,380,252.84	744.6664	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	183,959,885.19	575,153,000.00
05/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,380,648.91	744.7145	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,397.02	7,5599	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	183,957,486.36	575,148,800.00
05/06/2020	PAGALCECOB	\$ 2,160,748.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,762,749.00	9,883,8205	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	186,717,230.35	576,148,800.00
05/06/2020	PAGALCECOB	\$ 2,759,710.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,759,710.00	10,124,7189	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	189,476,940.35	577,907,510.35
05/15/2020	A PAGAR	\$ 212,721.44	768.2741	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	189,264,218.91	577,694,800.00
05/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,102.44	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	189,263,116.47	577,693,700.00
05/15/2020	ANTEIPO	\$ 2,762,749.30	768.2741	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,254,237.00	4,952,5981	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	188,010,369.17	576,941,290.00
05/15/2020	ANTEIPO	\$ 2,768,710.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,768,710.00	10,157,2210	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	188,550,789.61	577,401,801.81
07/15/2020	A PAGAR	\$ 215,129.58	782.3082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	188,335,669.63	577,618,101.81
07/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,381,697.00	664.8713	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	187,953,972.63	577,235,300.00
07/15/2020	ANTEIPO	\$ 25,892.27	87.4598	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,772,848.00	10,098,1390	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,770,518.87	573,887,330.00
07/01/2020	PAGOCOCOA	\$ 1,148,798.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,448,798.00	5,172,1236	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,770,000.28	573,888,370.28
08/10/2020	PAGOCOCOA	\$ 1,016,353.50	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,751,468.62	573,888,370.28
08/10/2020	ANTEIPO	\$ 1,010.93	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,000.00	12,9157	2.82	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,751,462.63	573,888,370.28
08/15/2020	A PAGAR	\$ 207,498.31	758.3769	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	185,543,964.32	573,888,370.28
08/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,277,847.69	755.3258	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,385,393.00	5,259,8320	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,157,116.21	573,888,370.28
08/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,448,718.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,448,796.00	5,279,3208	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,300,138.06	573,888,370.28
08/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,020.01	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,300,138.06	573,888,370.28
08/15/2020	A PAGAR	\$ 1,379,488.25	748.3418	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	9,900.00	36,0756	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	182,920,238	572,114,2427
08/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,389,383.00	748.2418	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,448,795.98	5,279,6208	8,101.21	0.00	0.00	0.00	0.00	184,300,138.06	572,114,2427
08/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,448,718.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,300,138.06	572,114,2427
09/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,020.01	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,300,138.06	572,114,2427
09/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,249,240.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	184,300,138.06	572,114,2427
10/15/2020	A PAGAR	\$ 1,468,152.85	743.2411	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,340,343.00	4,814,0463	7,524.28	0.00	0.00	0.00	0.00	182,835,900.00	571,285,000.00
10/15/2020	PAGOCOCOA	\$ 1,468,152.85	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	182,835,900.00	571,285,000.00
10/15/2020	ANTEIPO	\$ 1,010.93	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	182,835,900.00	571,285,000.00

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA



FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT.CORRIENTE	INT.MORA	C ANTICIPADAS	OTROS	CAF	PESO	UVR	SEGURO	PESO	UVR	SALDO CAPITAL
10/15/2020	ANTICPO	\$ 1,440,786.00	263,544.47	0.00	0.0000	1,440,786.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
10/15/2020	ANTICPO	\$ 3,000.01	0.00	0.00	0.0000	3,000.01	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
10/15/2020	ANTICPO	\$ 1,349,543.00	0.00	0.00	0.0000	1,349,543.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
11/04/2020	PAGOCCONV	\$ 171,078.00	0.00	0.00	0.0000	171,078.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
11/15/2020	A PAGAR	\$ 262,244.25	0.00	0.00	0.0000	262,244.25	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
11/15/2020	ANTICPO	\$ 15,673.25	0.00	0.00	0.0000	15,673.25	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
11/15/2020	ANTICPO	\$ 3,000.01	0.00	0.00	0.0000	3,000.01	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
11/15/2020	ANTICPO	\$ 1,251,852.00	0.00	0.00	0.0000	1,251,852.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
12/01/2020	ANTICPO	\$ 771,272.56	0.00	0.00	0.0000	771,272.56	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
12/01/2020	PAGOCCONV	\$ 941,300.00	0.00	0.00	0.0000	941,300.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
12/01/2020	PAGOCCONV	\$ 1,300,000.00	0.00	0.00	0.0000	1,300,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
12/01/2020	A PAGAR	\$ 1,541,083.84	0.00	0.00	0.0000	1,541,083.84	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
12/01/2020	ANTICPO	\$ 178.61	0.00	0.00	0.0000	178.61	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
12/01/2020	ANTICPO	\$ 440,966.96	0.00	0.00	0.0000	440,966.96	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
12/01/2020	ANTICPO	\$ 1,000,000.00	0.00	0.00	0.0000	1,000,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	PAGOCCONV	\$ 1,000,000.00	0.00	0.00	0.0000	1,000,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	PAGOCCONV	\$ 592.00	0.00	0.00	0.0000	592.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	A PAGAR	\$ 1,535,753.87	0.00	0.00	0.0000	1,535,753.87	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	ANTICPO	\$ 2.66	0.00	0.00	0.0000	2.66	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	ANTICPO	\$ 1,535,754.89	0.00	0.00	0.0000	1,535,754.89	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	ANTICPO	\$ 982.61	0.00	0.00	0.0000	982.61	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	ANTICPO	\$ 1,542,277.03	0.00	0.00	0.0000	1,542,277.03	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
01/07/2021	ANTICPO	\$ 1,538,873.20	0.00	0.00	0.0000	1,538,873.20	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	A PAGAR	\$ 1,542,277.03	0.00	0.00	0.0000	1,542,277.03	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	ANTICPO	\$ 884.25	0.00	0.00	0.0000	884.25	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	ANTICPO	\$ 1,537,425.37	0.00	0.00	0.0000	1,537,425.37	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	ANTICPO	\$ 800,000.00	0.00	0.00	0.0000	800,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	PAGOCCONV	\$ 1,430,077.00	0.00	0.00	0.0000	1,430,077.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	A PAGAR	\$ 1,535,832.40	0.00	0.00	0.0000	1,535,832.40	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	ANTICPO	\$ 1,132.00	0.00	0.00	0.0000	1,132.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89
02/01/2021	ANTICPO	\$ 1,400,004.74	0.00	0.00	0.0000	1,400,004.74	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,772.89

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

7

08/25/2022

102073152208

08/25/2022

312.9217

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA	CANTICIPADAS	OTROS	CXPF	SEGURO	SALDO CAPITAL
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
04/5/2021	PAGOCOCINA	844.37	3.3300	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	156,553.8470
04/5/2021	PAGOCOCINA	28.60	0.1337	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	156,582.4470
04/5/2021	A PAGAR	228.22027	818.5476	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	156,663.9672
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	156,663.9672
04/5/2021	ANTICIPO	152.859163	547.5261	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	156,816.4934
04/5/2021	ANTICIPO	75.271166	271.3462	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	156,891.7696
04/5/2021	PAGOCOCINA	3.46722	12.3678	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	156,904.1368
04/5/2021	A PAGAR	180.15448	675.4517	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	157,579.5856
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	157,579.5856
04/5/2021	ANTICIPO	180.14820	675.5348	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	158,255.0256
04/5/2021	ANTICIPO	252.87238	828.1198	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	158,533.1454
04/5/2021	PAGOCOCINA	252.87238	828.1198	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	158,533.1454
04/5/2021	A PAGAR	2.40431	8.4831	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	158,541.6285
04/5/2021	ANTICIPO	253.31158	819.4938	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,361.0223
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,366.2695
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,597.8630
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,597.8630
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,603.1102
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,834.6437
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,834.6437
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,840.8909
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,846.1381
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,846.1381
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,851.3853
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,856.6325
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,856.6325
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,861.8797
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,867.1269
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,867.1269
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,872.3741
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,877.6213
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,877.6213
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,882.8685
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,888.1157
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,888.1157
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,893.3629
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,898.6101
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,898.6101
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,903.8573
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,909.1045
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,909.1045
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,914.3517
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,919.5989
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,919.5989
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,924.8461
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,930.0933
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,930.0933
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,935.3405
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,940.5877
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,940.5877
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,945.8349
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,951.0821
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,951.0821
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,956.3293
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,961.5765
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,961.5765
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,966.8237
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,972.0709
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,972.0709
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,977.3181
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,982.5653
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,982.5653
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,987.8125
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,993.0597
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,993.0597
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	159,998.3069
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,003.5541
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,003.5541
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,008.8013
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,014.0485
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,014.0485
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,019.2957
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,024.5429
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,024.5429
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,029.7901
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,035.0373
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,035.0373
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,040.2845
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,045.5317
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,045.5317
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,050.7789
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,056.0261
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,056.0261
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,061.2733
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,066.5205
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,066.5205
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,071.7677
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,077.0149
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,077.0149
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,082.2621
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,087.5093
04/5/2021	ANTICIPO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,087.5093
04/5/2021	ANTICIPO	1.49728	5.2472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	160,092.7565
04/5/2021	PAGOCOCINA	231.33931	819.5935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00		



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 8
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

08/25/2022
102073152208
08/25/2022
312.9217

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT-CORRIENTE		INT-MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CNPF		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
11/15/2021	ANTICIPO	\$ 1.458.76	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00
11/15/2021	ANTICIPO	\$ 1.603.288.20	228.278.11	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	175.333.83	19.864.824.42
12/15/2021	A PAGAR	\$ 1.603.473.45	228.384.38	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	175.381.38	19.875.315.81
12/15/2021	ANTICIPO	\$ 1.178.45	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86
12/15/2021	PAGOS/CCONV	\$ 1.569.265.50	228.384.38	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	175.381.38	198.755.328.86
01/05/2022	PAGOS/CCONV	\$ 1.603.807.30	271.935	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
01/15/2022	A PAGAR	\$ 1.603.302.46	225.681.98	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
01/15/2022	ANTICIPO	\$ 1.603.230.39	225.682.51	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
02/15/2022	A PAGAR	\$ 1.610.275.95	225.283.12	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
02/15/2022	ANTICIPO	\$ 1.345.53	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
02/15/2022	NOAC/BAUR	\$ 1.779.711.00	225.369.91	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
03/05/2022	PAGOS/CCONV	\$ 1.477.427.00	1.642.55	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
03/15/2022	A PAGAR	\$ 1.833.375.38	227.588.79	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
03/15/2022	ANTICIPO	\$ 1.721.951.38	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
03/15/2022	ANTICIPO	\$ 1.462.608.64	227.588.79	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
04/15/2022	A PAGAR	\$ 1.588.898.67	262.426.05	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
04/15/2022	ANTICIPO	\$ 3.268.66	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
04/15/2022	PAGOS/CCONV	\$ 89.000.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
04/15/2022	PAGOS/CCONV	\$ 1.600.000.00	262.520.18	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
05/05/2022	PAGOS/CCONV	\$ 200.000.00	338.27	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
05/15/2022	NOAC/CHOL	\$ 1.706.476.34	262.062.74	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
05/15/2022	A PAGAR	\$ 648.45	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
05/15/2022	ANTICIPO	\$ 200.887.86	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
05/15/2022	ANTICIPO	\$ 1.501.483.40	262.107.64	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
06/15/2022	A PAGAR	\$ 1.725.845.48	274.328.07	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
06/15/2022	ANTICIPO	\$ 2.587.55	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
06/15/2022	NOAC/CHOL	\$ 1.500.000.00	54.532.40	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
06/15/2022	PAGOS/CCONV	\$ 271.000.00	226.352.33	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
07/15/2022	A PAGAR	\$ 230.000.00	173.84	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72
07/15/2022	A PAGAR	\$ 1.780.177.85	271.728.86	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	198.755.328.86	200.154.887.72

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puentes Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puentes Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales: fna.govco



El futuro
es de todos

Colombia
de Colombia





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 9

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
08/25/2022

No. CREDITO
102073152208

FECHA DE PROCESO
08/25/2022

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO
312.9217

FECHA	F. PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		- (D)CXA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
07/15/2022	ANTICIPO	\$ 396.40	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,896,751.78	833,386,719.02
07/15/2022	ANTICIPO	\$ 230,256.70	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,233.32	262,896,751.78
07/15/2022	NDACANCEL	\$ 1,500,000.00	262,896.71	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,603.32	262,896,751.78
07/28/2022	PAGAR	\$ 1,000.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,603.32
08/15/2022	A PAGAR	\$ 1,403,084.69	262,896.71	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,331.77	262,896,751.78
08/15/2022	ANTICIPO	\$ 677.59	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,331.77
08/15/2022	ANTICIPO	\$ 1,000.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,331.77
08/15/2022	NDACANCEL	\$ 1,818.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,331.77
08/15/2022	A PAGAR	\$ 1,774,650.07	262,896.71	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.3300	0.00	0.3300	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,582.16	262,896,751.78

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos



De: Sandra Velez Tannus

Enviado el: viernes, 24 de mayo de 2019 06:55 a.m.

Para: Olga Lucia Alzate Giraldo <Oalzate@fna.gov.co>; Marcela Nomelin Ruiz <MNomelin@fna.gov.co>; Leonardo Alfonso Socha Garcia <Lsocha@fna.gov.co>; Sandra Patricia Rojas Mariaca <Srojas@fna.gov.co>

CC: Jaime Alonso Cufiño <jcufino@fna.gov.co>

Asunto: RV: Requerimientos funcionales VisorWM y CaptureWM

Buenos días

Pf verificar de manera detallada, como menciona el ingeniero en el correo precedente lo que no incluyamos en la especificación serán mejoras posteriores.

Pf tener en cuenta que se incluyan los campos que permitan controlar el PNC y los tipos documentales que se requieren

Cordial saludo y si consideran nos reunimos y revisamos



Sandra Velez Tannus

Vicepresidente (E)

VP, Cesantías y Crédito - Torre CNA Piso 2
FONDO NACIONAL DEL AHORRO



SvelezT@fna.gov.co



3810150 ext: 6540

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GP-FQ-006
	GESTION DE PROCESOS Y SISTEMAS INTEGRADOS	Versión: 0

Acta N°	1	Tema:	DESMONTE CARPETAS COMERCIALES – RESULTADO PRUEBA PILOTO Y DEFINICIÓN DEL PROTOCOLO DE DESMONTE
Fecha:	4 FEBRERO 2020	Ubicación:	Vicepresidencia de Cesantías y Crédito
Hora inicio:	10:00 AM	Hora fin:	11:00 am

1. OBJETIVO

Objetivo	DEFINIR PROTOCOLO PARA EL DESMONTE	
PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN		
Nombre completo	Entidad/Área	¿Asistió?
Liliana Garcia Velasquez	Administrativa	SI
Luisa Fernanda Nieto Ortegón	Archivo y Correspondencia	SI
Alejandro Avendaño Vasquez	Grupo SARO	SI
Sandra Velez Tannus	Vicepresidente de Cesantías y Crédito	SI
Carlos Andres Miranda	Cartera	SI
Carlos Eduardo Ramirez Vasquez	Cartera	SI
Liliana Castillo	DataFile	SI
Alexandra Cruz	DataFile	SI
Marco Martínez	DataFile	NO
Marcela Nomelin Ruiz	Vicepresidencia de Cesantías y Crédito	SI

2. DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Prueba piloto
2. Protocolo desmonte

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GP-FO-006
	GESTION DE PROCESOS Y SISTEMAS INTEGRADOS	Versión: 0

3. OBSERVACIONES

1. De acuerdo a lo establecido en el acta 1 - DESMONTE CARPETAS COMERCIALES del día 29 de enero de 2020, se llevó a cabo la prueba piloto con 10 cajas de carpetas comerciales, de las cuales se resalta lo siguiente:
 - a. Existencia de carpetas sin identificar en la planilla por número de cédula
 - b. Cajas deterioradas
 - c. Errores de digitación en el inventario
 - d. Carpetas que no se encontraron físicamente en la caja.
 - e. Carpetas no encontradas en la base de datos
 - f. El promedio de tiempo para el punteo por caja es de 9,53 minutos.
 2. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la prueba piloto, a continuación se define el protocolo de desmonte de la siguiente manera:
 - a. DataFile comenzará a partir de la fecha a hacer la validación y pre alistamiento de las carpetas que serán entregadas.
 - b. DataFile una vez se encuentre realizando el pre alistamiento de las carpetas, deberá asegurar que ninguna carpeta contenga los documentos constitutivos de las garantías, tales como pagaré, escritura, carta de instrucciones, entre otros. Las definiciones del proceso a seguir con la documentación encontrada estará incluida en el procedimiento que se creará y se notificará al proveedor.
 - c. El orden de la planilla de punteo será:
 - i. No. De sticker de caja
 - ii. No. De sticker de carpeta
 - iii. No. De cédula del afiliado
 - iv. Nombre del afiliado
 - d. Se entregará un inventario del contenido por tipología documental de cada carpeta. (Deberá estar en físico y digital). El inventario físico será con cada carpeta y el digital acumulado al finalizar todo el proceso.
 - e. La estructura del acta (Ver anexo 1 " Acta de entrega de carpetas comerciales FNA") deberá contener:
 - i. No. Acta
 - ii. Fecha de entrega
 - iii. Hora de inicio del punteo
 - iv. Hora fin del punteo
 - v. No. De precinto de seguridad (Cierre de caja)
 - vi. Item (Corresponde con el número de orden de las carpetas)
 - vii. No. De sticker de caja
 - viii. No. De sticker de carpeta
 - ix. VoBo de DATAFILE
 - x. VoBo del gestor documental del FNA
 - xi. VoBo del veedor del FNA
 - xii. Hora de salida de la caja (cargue al vehículo)
 - f. El proceso de desmonte iniciará el 24 de marzo de 2020 y se estima terminarlo por tarde el 29 de mayo de 2020. En el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m y en días hábiles.
 - g. El veedor del FNA es:
 - i. Diego Pelaez – Grupo de Archivo y Correspondencia
- Los back ups son:

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GP-FO-006
	GESTION DE PROCESOS Y SISTEMAS INTEGRADOS	Versión: 0

- ii. Lorena Lobo – Grupo de Archivo y Correspondencia
- iii. Luisa Nieto – Grupo de Archivo y Correspondencia
- h. Se requiere acompañamiento del área de riesgos y definir la periodicidad con la cual estará haciendo dicha labor.
- i. La capacidad de las instalaciones de DataFile es de 14 personas del gestor documental del FNA (Arcadoc).
- j. DataFile deberá realizar acompañamiento durante todo el proceso.
- k. En referencia a las cajas deterioradas el criterio mínimo es:
 - i. Base de la caja en mal estado
 - ii. Manijas de la caja dañadas
 - iii. Tapa de la caja abollada

CANTIDAD ESTIMADA DE CAJAS Y CARPETAS COMERCIALES (resaltadas en color amarillo)

CORTE DICIEMBRE 2019					
ITEM	Proceso	Cantidad de Cajas	Cantidad de Carpetas	Promedio Por Caja	Duración en semanas
1	Garantías Vigentes	8.989	215.750	24	16
2	Garantías Canceladas	1.130	45.239	40	11
3	Solicitudes Aprobadas	7.085	283.423	40	
4	Solicitudes Devueltas	1.423	42.705	30	
5	Solicitudes Educativos	794	24.523	39	
6	Rechazados	374	64.606	51	
7	Anexos - Garantías	873	47.006	50	
		9.676	415.257		

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GP-FO-006
	GESTION DE PROCESOS Y SISTEMAS INTEGRADOS	Versión: 0

COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO	FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO
Hacer procedimiento de desmonte	Áreas involucradas	Segunda semana de febrero 2020	14 de febrero de 2020
Entregar listado documental de las tipologías que componen las garantías	Vicepresidencia de Cesantías y Crédito	5 febrero 2020	5 febrero 2020
Definir la persona que realizará el acompañamiento por parte del área de riesgos	Vicepresidencia de Riesgos	5 febrero 2020	5 febrero 2020

APROBÓ	APROBÓ
 SANDRA VELEZ TANNUS Vicepresidencia de Cesantías y Crédito (E)	 LILIANA GARCIA VELASQUEZ Jefe de División Administrativa

Copia: Vicepresidencia de Riesgos
Proveedor DataFile
Proveedor Arcadoc

Proyectó: Marcela Nomelín Ruiz – Vicepresidencia de Cesantías y crédito

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		Código GP-FO-006
	GESTION DE PROCESOS Y SISTEMAS INTEGRADOS		Versión: 0

Acta N°	1	Tema:	Propuesta TU – Motor e insumo modelo score
Fecha:	15 ENERO 2020	Ubicación:	Vicepresidencia de Cesantías y Crédito
Hora inicio:	3:00 pm	Hora fin:	4:00 pm

1. OBJETIVO

Objetivo	Revisar la propuesta de TU y definir si FNA requiere solo insumo o motor también.		
PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	Entidad	¿Asistió?	

*Se adjunta lista de asistencia

2. DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Propuesta TU – Motor e insumo modelo score

3. OBSERVACIONES

Una vez revisada la propuesta enviada por TransUnion, es viable para el FNA hacer los desarrollos requeridos para el motor del modelo score y dejarlo centralizado en el FNA, de esta forma se asegura no dejar atado el modelo a un tercero que a futuro podría ser otro Buró de información.

Por lo anterior el Vicepresidente de Riesgos (E), la Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E), el jefe de la Oficina de Informática y el jefe de la División de crédito, concuerdan en que se requiere que TransUnion entregue solo las variables de insumo para el modelo score y que de acuerdo a la propuesta comercial presentada tiene un costo estimado de \$90.000.000 más IVA (Implementación del canal de entrega de variables) con un tiempo aproximado de 4.75 semanas para entrega y que el FNA comience pruebas.

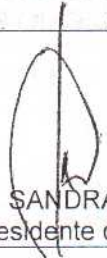
El insumo entregado se compone de 9 variables, a saber:

Variable	Descripción	Responsable
TO_M7	Cantidad de Obligaciones abiertas últimos doce meses – Total	Experto
TO_M1	Tiempo transcurrido desde el Primer Producto adquirido – Total	Experto
SF_36M	Cantidad de moras de 30 días o más en el últimos 36 meses Total – SF	Experto
TO_M3	Mora Máxima Últimos Tres Meses de las Obligaciones – Total	Experto
PAYM03	Número de pagos requeridos en los últimos 3 meses	CreditVision
AR015	Número de obligaciones	CreditVision
AR001	Meses desde la más reciente mora en créditos financieros	CreditVision
GR015	Número de veces que se alcanzó una altura de mora de 60 días o más en los últimos 12 meses	CreditVision
RE015	Utilización de obligaciones vigentes revolventes reportadas en los últimos 12 meses	CreditVision

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GP-FO-006
	GESTION DE PROCESOS Y SISTEMAS INTEGRADOS	Versión: 0

1) COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO	FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO
Emitir respuesta formal al proveedor sobre la decisión tomada frente a la propuesta	Marcela Nomelín Ruiz	24 ENERO 2020	24 ENERO 2020

APROBÓ	APROBÓ
 ELKIN FERNANDO MARIN MARIN Vicepresidente de Riesgos (E)	 SANDRA VELEZ TANNUS Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E)

Revisó: Luis Enrique Collante Velasquez – Jefe Oficina de Informática

Angel Leonardo Díaz Roa – Jefe División de Crédito

Elaboró: Marcela Nomelín Ruiz

marcela.nomelin@outlook.com

De: Maria Cristina Londoño Juan
Enviado el: martes, 8 de marzo de 2022 7:52 a. m.
Para: Marcela Nomelin Ruiz
CC: Rebeca Artunduaga De Duran; Elkin Fernando Marin Marin; Rocio Briceño Hernandez; Alexandra Patricia Olaya Dajer; Natalia Bustamante Acosta; Oswaldo Jose Vallejo Ramos; Daniel Jaramillo Alvarez; Sebastian Camilo Uribe Rodriguez
Asunto: Re: CUENTAS OBJETO DE CIERRE - PRELIMINAR.xlsx INFORME DIAN 2020
Datos adjuntos: CUENTAS OBJETO DE CIERRE - PRELIMINAR.xlsx

Pregunta del cruce de las 661 cerradas solo quedaron 175 ya cerradas ??
 Y las demas que paso con ellas ??

Cristina Londoño

El mar. 7, 2022, a la(s) 9:13 p.m., Marcela Nomelin Ruiz <MNomelin@fna.gov.co> escribió:

Buenas noches,

De acuerdo con la reunión del día de hoy y la validación de los clientes objeto de reporte, remito estado de las cuentas para cierre así:

ESTADO AL 2021	CANTIDAD	SALDO ADMINISTRADO AL 2021
ACTIVA	726	\$4.850.055.561
PENDIENTE CONSIGNACION	1	\$-
CERRADA	175	\$-
TOTAL	902	\$4.850.055.561

Este informe es preliminar, teniendo en cuenta que el estado y saldo es a corte diciembre 2021 y el mismo se actualizará el día de mañana.

Gracias.

Serviola

Marcela Nomelin Ruiz
 Profesional S1
 Comercial - Torre CNA Piso 2

Trabajador asignado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO

✉ MNomelin@fna.gov.co

☎ 3810150 ext.:7182

Bogotá, Septiembre de 2022

Doctora
MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo
Bogotá D.C.



REF. RECLAMACION ADMINISTRATIVA.

MARCELA NOME LIN RUIZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, ante usted concurro, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Me vinculé al FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante contratos de trabajo suscritos con empresas dedicadas a la intermediación laboral, a partir del 21 de abril de 2016, vinculación que finalizó, el día 15 de julio de 2022, resaltando en este punto, que mi relación laboral ha sido ininterrumpida desde mi ingreso a la entidad y en vista de que laboré mucho más del tiempo determinado para este tipo de contratos y las labores desempeñadas, correspondían a las habituales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, considero que tuve el carácter de Trabajador Oficial de la entidad y por ello, solicito se me reconozcan las siguientes prestaciones e indemnizaciones:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se me reconozca el carácter de trabajadora oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, en virtud a que laboré al servicio de la entidad desde el 21 de abril de 2016 hasta el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se me cancele el subsidio (beneficio) de alimentación, contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 18 de dicha convención.

TERCERO: Se me cancele la prima técnica liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal C de dicha convención.

CUARTO: Se me cancele la prima de servicios, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal D de dicha convención.

QUINTO: Se me cancele la prima extraordinaria, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal E de dicha convención.

SEXTO: Se me cancele la prima de vacaciones, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal F de dicha convención.

SEPTIMO: Se me cancele el estímulo de recreación, liquidado de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal G de dicha convención.

OCTAVO: Se me cancele la prima de navidad, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal H de dicha convención.

NOVENO: Se me cancele la bonificación por servicios prestados, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal I de dicha convención.

DECIMO: Se me cancele la bonificación especial de recreación, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal J de dicha convención.

DECIMO PRIMERO: Se me cancelen las diferencias en el valor de los salarios durante todo el periodo laborado, conforme a la tabla de incrementos salariales consagrada por la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Cláusula 31 de dicha convención, incrementos que no me fueron aplicados.

DECIMO SEGUNDO: Se me cancelen las cesantías por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

DECIMO TERCERO: Se me reembolse el valor de los intereses de plazo generados y pagados, correspondientes al crédito hipotecario, modalidad leasing habitacional, número 102073152208, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$51.537.926.08), a partir de su desembolso el 10 DE MAYO DE 2018, en virtud a que fue otorgado a una tasa de 7.00% efectivo anual y se debió otorgar a una tasa del 0% efectiva anual. Ello conforme lo dispone el artículo 6 de la Convención Colectiva.

DECIMO CUARTO: Se me cancele la indemnización moratoria por el no pago de las acreencias e indemnizaciones adeudadas (Decreto 797 de 1949), a partir de la desvinculación de la entidad demandada.

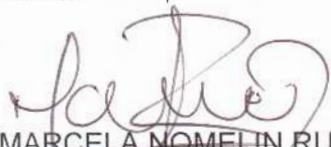
DECIMO QUINTO: Se me cancele los intereses de mora por la no consignación de cesantías a mi fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1.990.

DECIMO SEXTO: Como petición subsidiaria en caso de no acceder a reconocerme las prestaciones contenidas en la Convención Colectiva, sírvase reconocerme y pagarme las prestaciones que establece la Ley, particularmente por la Ley 6 de 1945, el Decreto 3135 de 1968 y el Decreto Ley 1045 de 1978, entre otras, en virtud al reconocimiento de mi verdadera condición de trabajador oficial, correspondientes a todo el tiempo servido.

Dirección para correspondencia: Diagonal 46 Sur No 50-79, casa 72, Barrio Villa Mayor en Bogotá.

Correo electrónico: marcela.nomelin@gmail.com

Atentamente,



MARCELA NOMELIN RUIZ
C.C. 1.020.731.522 de Bogotá



01-2303-202209130575080



Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Señor(a)

Marcela Nomelín Ruíz

Diagonal 46 Sur No. 50 - 79 Casa 72 Barrio Villa Mayor

marcela.nomelin@gmail.com

Bogotá D.C.

01-2303-202209130575080

Asunto: **Respuesta Reclamación Administrativa**

Cordial saludo.

La Gerencia de Gestión Humana del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, recibió reclamación administrativa, en la cual solicita:

“(…) PRIMERO: Se me reconozca el carácter de trabajadora oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, en virtud de que laboré al servicio de la entidad desde el 21 de abril de 2016 hasta el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se me cancele el subsidio (beneficio) de alimentación, contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad por la totalidad del tiempo servido, Consagrado en la cláusula 16 de dicha convención.

TERCERO: Se me cancele la prima técnica liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado a la cláusula 25, literal C de dicha convención.

CUARTO: Se me cancele la prima de servicios, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, Consagrado en la cláusula 25, literal D de dicha convención.

QUINTO: Se me cancele la prima extraordinaria, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal E de dicha convención.

SEXTO: Se me cancele la prima de vacaciones liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

GA-FO-147 V8



01-2303-202209130575080



Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal F de dicha convención.

SÉPTIMO: Se me cancele el estímulo de recreación, liquidado de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25 literal G de dicha convención.

OCTAVO: Se me cancele la prima de navidad, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal H de dicha convención.

NOVENO: Se me cancele la bonificación por servicios prestados, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25 literal I de dicha convención.

DECIMO: Se me cancele la bonificación especial de recreación, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal J de dicha convención.

DÉCIMO PRIMERO: Se me cancelen las diferencias en el valor de los salarios durante todo el periodo laborado, conforme a la tabla de incrementos salariales consagrada por la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido., Cláusula 31 de dicha convención, incrementos que no fueron aplicados.

DÉCIMO SEGUNDO: Se me cancelen las cesantías por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

DÉCIMO TERCERO: Se me reembolse el valor de los intereses de plazo generados y pagados, correspondientes al crédito hipotecario, modalidad leasing habitacional, numero 102073152208, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$51.537.926.08), a partir de su desembolso el 10 de mayo de 2018, en virtud de que fue otorgado a una tasa de 7.00% efectivo anual y se debió otorgar a una tasa del 0% efectivo anual. Ello conforme lo dispuesto el artículo 6 de la Convención Colectiva.

DÉCIMO CUARTO: Se me cancele la indemnización moratoria por el no pago de las acreencias e indemnización adeudadas (Decreto 797 de 1949), a partir de la desvinculación de la entidad demandada.

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1





01-2303-202209130575080



DÉCIMO QUINTO: Se me cancele los intereses de mora por la no consignación de cesantías a mi fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3 del artículo 99 de la ley 5 de 1990.

DÉCIMO SEXTO: Como petición subsidiaria en caso de no acceder a reconocerme las prestaciones contenidas en la Convención Colectiva, sírvase reconocerme y pagarme las prestaciones que establece la Ley, particularmente por la Ley 6 de 1945, el Decreto 3135 de 1968 y el Decreto Ley 1045 de 1978, entre otras, en virtud del reconocimiento de mi verdadera condición de trabajador oficial, correspondientes a todo el tiempo servido.

Las anteriores peticiones se fundan en los siguientes hechos:

(“..”) Me vinculé al FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante contratos de trabajo suscritos con empresas dedicadas a la intermediación laboral, a partir del 21 de abril de 2016, vinculación que finalizó, el día 15 de julio de 2022, resaltando en este punto, que mi relación laboral ha sido ininterrumpida desde mi ingreso a la entidad y a vista de que laboré mucho más del tiempo determinado para este tipo de contratos y las labores desempeñadas, correspondían a las habituales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO considero que tuve el carácter de Trabajador Oficial de la entidad (...)

Corolario a lo expuesto, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

En el marco de lo anterior y conforme al objeto y las funciones establecidas por los artículos 2 y 3 de la ley 432 de 1998, nos permitimos establecer respuesta teniendo en cuenta que esta entidad no goza de las facultades legales, judiciales, ni jurisdiccionales para reconocer o negar derechos frente a “relaciones legales o reglamentarias”, ni sobre la existencia de contratos de trabajo o relaciones laborales como tampoco es de su competencia hacerlo, no obstante, la Entidad establecerá algunas consideraciones frente a la reclamación incoada con razón en los siguientes argumentos:

Se presenta de manera inicial, a través de la disposición establecida en el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que compiló lo dispuesto por el Decreto 4369 de 2006 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones” la identificación de las posibilidades legales que tienen las Empresas de Servicios Temporales - EST, para contratar servicios con usuarios de estas, quiere decir lo anterior, que están facultadas para contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1



GA-FO-147 V8



01-2303-202209130575080



Esto, en razón de la configuración que el legislador da a la definición de las Empresas de Servicios Temporales a través del artículo 71 de la ley 50 de 1990, así las cosas, y verificadas las manifestaciones plasmadas en el escrito de reclamación, el Fondo Nacional del Ahorro encuentra que los contratos suscritos con las empresas Temporales; corresponden a contratos de prestación de servicios de empresas de servicios temporales para cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, en razón del numeral 3 del artículo 2.2.6.5.6. del del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, lo cual da cuenta de una primera certeza y es que los únicos empleadores de la reclamante serían las empresas de servicios temporales y no el Fondo Nacional del Ahorro

Debe en estos términos tenerse en cuenta entonces, el vínculo contractual del caso bajo estudio, no siendo otro, sino el de los contratos de trabajo por obra o labor que usted y las Empresas de Servicios Temporales - EST antes mencionadas, que a su vez, y según lo identificado por el reclamante como a continuación se citará, no superaron nunca la regla temporal establecida en la ley 50 de 1990, puesto que como se reconoce en el escrito de reclamación los contratos de obra o labor se dieron por el término de un año o menos, durante las anualidades indicadas por el peticionario en el marco de contratos de trabajos suscritos entre las partes antes mencionadas; en este sentido es pertinente citar el artículo 2.2.6.5.4. del Decreto número 1072 del 2015, a saber:

“Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos(...).” Subrayas propias

De lo anterior, se enfatiza la situación en la cual se encontró a la reclamante, siendo esta, en la segunda de las categorías mencionadas, puesto que, ostentó la calidad de trabajador en misión de empresas de servicios temporales, enviada o asignada al usuario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual conlleva a inferir nuevamente que sus únicos empleadores sean las referidas empresas de servicios temporales.

De este modo lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T-614/17 de fecha, se señala lo siguiente al respecto:

“La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció el marco jurídico de las empresas de servicios temporales, los usuarios y el régimen laboral de los trabajadores a estas vinculados, a fin

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1





01-2303-202209130575080



de proteger las partes de la relación laboral. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de esta Ley, tales empresas son personas jurídicas dedicadas a la contratación de la prestación de servicios con terceros beneficiarios para “colaborar temporalmente” en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.” (Subrayas fuera del texto original)

En este orden de argumentación, no asistiría razón alguna en solicitar reconocimiento de una relación legal y reglamentaria entre el Fondo Nacional del Ahorro y el reclamante, puesto que, si en virtud de los contratos de trabajo que este último suscribió con las empresas de servicios temporales tuviese alguna reclamación, la misma se debe hacer directamente a estas empresas y/o a través de los mecanismos judiciales creados por el legislador para proteger los derechos laborales de los trabajadores, más aún cuando los contratos suscritos por la reclamante son de responsabilidad directa y exclusiva de las empresas mencionadas y solo en los casos previstos en los artículos 33 a 36 del Código sustantivo del trabajo se contempla una solidaridad de la persona que no figura como empleador en el nexo contractual, dejando claro que el caso en estudio no se enmarca en ninguna de estas hipótesis, esto ya lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en providencia SL16350-2014, donde mencionó:

“como la ley no dispuso expresamente que los usuarios respondieran “in solidum” debe excluirse que los afecte tal especie de responsabilidad en lo tocante a las acreencias laborales de los empleados en misión. (...) los usuarios no responden por los salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión ni de su salud ocupacional, (...)”

Así mismo, no es procedente hablar de una “relación legal y reglamentaria” o contrato de trabajo o relación laboral de la reclamante con el Fondo Nacional del Ahorro, puesto que, este último no establece contratos con Empresas de Servicios Temporales Irregulares, inexistiendo el escenario de establecer un empleador aparente y verdadero intermediario que oculte su calidad en los términos del numeral 2 del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, y en gracia de discusión, en virtud de la mala práctica el usuario sea un verdadero empleador, se considera de esta manera que tal situación no se vislumbra en el caso planteado como tampoco frente a la relación contractual que existió entre el FNA y las EST.

Por lo anterior, en todo caso, no sería viable tampoco un escenario en el cual se referencie el principio de primacía de la realidad, toda vez que, ni las entidades públicas, ni las personas privadas pueden encubrir las relaciones laborales caracterizadas por la subordinación, a través de distintas modalidades de contratación, lo anterior en el

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

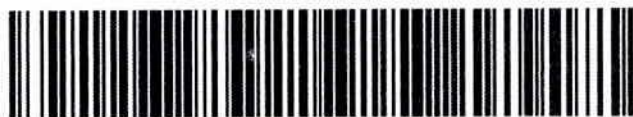
Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



01-2303-202209130575080



entendido que, en el caso estudiado el contrato existente entre el FNA y las EST cumplen lo establecido en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, y en congruencia con esta misma norma no se vulnera la regla temporal que para estos; finalmente, no se estaría probando de ninguna manera, en concordancia con lo ya expuesto, los requisitos del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del CST frente al Fondo Nacional del Ahorro.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, no es posible por parte de esta entidad acoger las pretensiones que plantea la reclamante, de igual manera es importante mencionar que esta división queda atenta a cualquier inquietud o información adicional que se requiera.

Atentamente,


JUAN JAVIER GONZALEZ ABELLA
 Gerente de Gestión Humana

Proyectó: Laura Nathalia Rodríguez Gamboa - Profesional 04 GGH 

Punto de atención principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: 601 307 7070
 Línea gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1



MINISTERIO DE HACIENDA Y
 CRÉDITO PÚBLICO

GA-FO-147 V8

**ENVÍO DE COPIA SIMULTANEA DE LA DEMANDA INSTAURADA POR MARCELA
NOMELIN RUIZ contra EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**

Marcel Orozco <marcelorozco@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 8:02 AM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA MARCELA NOMELIN VS FNA CON ANEXOS- FOLIADA.pdf;

Septiembre 19 de 2022

Buenos días;

Por medio de la presente, me permito aportar copia completa, en formato pdf, de la demanda instaurada por **MARCELA NOMELIN RUIZ** contra EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

El envío de la copia simultáneo de la demanda y sus anexos se hace al correo electrónico oficial de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo: notificacionesjudiciales@fna.gov.co, el cual se obtiene de la página oficial de la entidad, información que de acceso público. Esta manifestación, la formulo bajo la gravedad del juramento.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente;

MARCEL OROZCO PASTORIZO

Abogado

C.C. 73142743 de Cartagena

T.P. 72806 del H.C.S.J.

Cel. 3114074872

email: marcelorozco@hotmail.com

Cartagena